

***ANALISIS CUANTITATIVO DE INDICADORES DE OCDE DE LAS
EMPRESAS Y SOCIEDADES CREADAS EN CHILE BAJO LA LEY
20.659 Y SUS EFECTOS, AÑO 2013 AL 2017***

Alumna: Cyntia Piñones González

Profesor Guía: Arturo Cornejo

Profesor Cátedra: Carlos Murat I.

AGRADECIMIENTOS

Debo agradecer de manera especial a mi profesor guía Arturo Cornejo por aceptarme para realizar esta tesis, su apoyo y aporte en mi trabajo ha sido invaluable.

A mis amigos por alentarme a seguir y apoyarme. Y a ese café y esa idea, gracias por acompañarme.

Y por supuesto el agradecimiento más profundo a mi familia por su amor, apoyo incondicional, colaboración e inspiración ya que sin ellos no habría sido imposible llevar a cabo esta dura tarea.

ÍNDICE

1. Resumen (Abstract)	6
2. Marco Teórico.....	7
2.1. Intentos Modernizadores en el Derecho Societario.....	10
2.2. Nuevo régimen de constitución simplificada de sociedades.....	17
2.3. Contradicciones de la nueva ley de constitución de sociedades.....	26
2.4. Definiciones Claves:	
2.4.1. Ley 20.659.....	27
2.4.2. Registro de Empresas y Sociedades.....	27
2.4.3. Diario Oficial de la Republica	28
2.4.4. OCDE.....	28
2.4.5. Tu Empresa en un Día.....	28
2.4.6. Ranking “Doing Business”.....	29
2.4.7. Perfil de Chile en Doing Business.....	34
3. Planteamiento del problema.....	36
4. Hipótesis.....	37
5. Objetivos generales y específicos.....	37
6. Metodología.....	38
7. Resultados esperados.....	40
8. Análisis de Resultados Obtenidos.....	42
9. Discusión de Resultados.....	50
10. Conclusiones.....	51
11. Bibliografía.....	52
12. Anexos.....	53
12.1. Tabla Creación de Empresas según factor Geográfico.....	54
12.2. Base de datos Índice Soc. Constituidas por DO.....	55

12.3. Base de datos Índice Soc. Constituidas por RES.....	56
12.4. Ranking Doing Business 2017.....	57
12.5. Ranking Doing Business 2016.....	58
12.6. Ranking Doing Business 2015.....	59
12.7. Ranking Doing Business 2014.....	60
12.8. Ley 20.659.....	61

1. RESUMEN

A consecuencia de la promulgación de la ley 20.659 que simplifica la constitución, disolución y modificación de sociedades comerciales, se ha presentado en Chile una evolución en las iniciaciones de actividades mediante la creación del Registro de Empresas y Sociedades (RES). Según datos del Ministerio de Economía y Turismo plasmados en su "Informe Mensual de Constitución de Empresas y Sociedades" al mes de marzo 2017 se han creado 10.343 empresas y sociedades en el país, siendo un 73,7% de estas iniciaciones a través de la plataforma "RES" y el 26,3% restante mediante el sistema tradicional a través del Diario Oficial.

La hipótesis de estudio que se plantea en el presente informe es "Desde la entrada en vigencia de la ley 20.659 se presentan mejores índices en la creación de empresas y sociedades y una mejor visión de Chile a nivel internacional a través de la OCDE", para ello se presentan los resultados de forma cuantitativa descriptiva en donde se explora el número de empresas creadas en Chile bajo el régimen de la ley 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las empresas y sociedades, observando el efecto de la implementación de esta nueva ley en los indicadores de la OCDE, realizando para ello un análisis comparativo desde 2013 a Diciembre de 2017.

Los resultados esperados de esta investigación son validar la hipótesis de estudio indicada anteriormente.

ABSTRACT

A consequence of the promulgation of Law 20.659 that simplifies the constitution, solution and modification of commercial companies, has been presented in Chile an evolution in the initiations of activities for the creation of the Register of Companies and Societies (RES). According to data from the Ministry of Economy and Tourism set out in its "Monthly Report on Constitution and Companies" as of March 2017, 10,343 companies and companies have been created in the country, with 73.7% of these initiatives through the platform " RES "and the remaining 26.3% through the traditional system through the Official Gazette.

The study hypothesis presented in this report is "Since the entry into force of Law 20,659 the best indices in the creation of companies and societies and a more solid vision of Chile at the international level through the OECD are presented" , this is presented in the results in a descriptive quantitative way where the number of companies created in Chile is explored under the regime of Law 20.659, which simplifies the system of constitution, modification and solution of companies and societies, observing the effect of the implementation of this new law in the OECD indicators, making a comparative analysis from 2013 to December 2017.

The expected results of this research are to validate the study hypothesis above.

2. MARCO TEÓRICO

El procedimiento para constituir sociedades en Chile no había tenido un gran cambio hasta que se creó la ley 20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales. Desde su entrada en vigencia (02 de mayo 2013) esta ley aprovecho las ventajas de las nuevas tecnologías de la información, las condiciones de confiabilidad que entrega el sistema y el mayor uso de las empresas realizando trámites en línea facilitando y fomentando el uso de herramientas jurídicas; disminuyendo los tiempos y costos para constituir formalmente una empresa, para así incentivar el emprendimiento facilitando la constitución de nuevas personas jurídicas sin afectar el patrimonio familiar al arriesgarlo todo en un negocio que podría fallar.

Existe evidencia internacional y nacional que avalan la importancia de contar con un sistema que ayude a las constituciones de sociedades, por el lado internacional contamos con el ranking elaborado por Doing Business (Corporación del Banco Mundial) que en cuanto a iniciar un negocio considera la siguiente información:

- a)** El número de trámites para constituir una empresa en Chile para los países que pertenecen a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (“OCDE”).
- b)** El tiempo en constituir una empresa en Chile
- c)** El costo como porcentaje del ingreso per cápita en Chile

Por otra parte tenemos la evidencia nacional que muestra que la tasa de creación de empresas en Chile era baja, ya que consideraba la tasa de creación neta (tasa de empresas creadas vs tasa de empresas destruidas) todo esto en base a información del Servicio de Impuestos Internos.

Antes de la publicación de esta ley para constituir, modificar, transformar, fusionar, dividir, poner término o disolver una sociedad se requería cumplir con una serie de formalidades que implicaban costos directos e indirectos relacionados con tiempos de espera, desembolsos de dinero en gastos notariales, publicación en Diario Oficial, inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y montos incurridos en servicios jurídicos.

En base a todo esto Chile ha avanzado en relación a los países desarrollados (“OCDE”), por lo que disminuir los costos y el tiempo de constitución de una empresa, entre otros factores, ha afectado positivamente para cumplir la meta de acercarnos a un país desarrollado.

2.1 Intentos Modernizadores en el Derecho Societario Chileno: Análisis de las Leyes 20.494 y 20.659

Autor: María Fernanda Vásquez Palma

Introducción

El fenómeno legislativo de la modernización del derecho ha tendido a la simplificación del mismo. Este proceso obedece a la necesidad de adaptar el marco jurídico de las empresas a la progresiva internacionalización y globalización de los mercados así como al crecimiento de económico de un país.

Las iniciativas al respecto son variadas. La Unión Europea, por ejemplo, planteo hace varios años una política comunitaria para la Pyme.

Con relación al intercambio de experiencias de simplificación la comisión europea sugirió a los estados miembros que adopten un órgano nacional para la simplificación del entorno empresarial. Una de las conclusiones de este proceso establece que existe relación directa ente el origen de la ley y el número de trámites para constituir una nueva empresa, añadiendo que los países anglosajones exigen un menor número de requisitos.

Chile no ha estado al margen de esta evolución con la ley 20.494 que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas y la ley 20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de sociedades comerciales.

Se ha considerado que los costos financieros y temporales suelen significar un obstáculo para los nuevos emprendedores, lo que a su vez puede terminar haciendo inviable un negocio o fomentar la informalidad empresarial.

Este interés se enlaza con la inserción de Chile en el grupo OCDE y su posición en el ranking internacional “Doing Business” del año 2010 del banco mundial que ubico a Chile en el lugar 69 de 183 economías en relación a la facilidad de crear una nueva empresa, detectando la necesidad de realizar 9 tramites con una demora promedio de 27 días.

Lo cual se consideró grave comparado con el año 2009 ya que el país descendió 14 puestos. Según siguiente gráfica.

“RANKING DOING BUSINESS 2010”

	Chile	OECD	Ratio Chile/OECD
Comercio Internacional			
Documentos para exportar (Nº)	6	4,3	1,4
Tiempo para exportar(días)	21	10,5	2,0
Apertura de Negocio			
Nº de procedimientos	9	5,7	1,6
Tiempo (días)	27	13	2,1
Costo % de ingreso per cápita	6,9	4,7	1,5
Cierre de negocio			
Tiempo(años)	4,5	1,7	2,6
Tasa de Recuperación (%)	21,3	68,6	31%

Esto se debe a las formalidades que deben atender las sociedades, ya que deben satisfacer requerimientos que pueden resumirse en los siguientes aspectos:

- Elección del tipo de sociedad, redacción del borrador de la escritura pública y su extracto (1 y 4 días)
- Otorgamiento de la escritura pública y legalización de su extracto (1 y 4 días)
- Inscripción en el conservador de bienes raíces (entre 3 a 4 días)
- En algunos casos la publicación del extracto en el diario oficial (3 a 10 días con un plazo máximo de 60 días)

Adicionalmente deben obtener el Rol Único Tributario, declaración de inicio de actividades (1 día), y timbraje de documentos tributarios (1 a 15 días), a lo que se añade una solicitud de Patente Municipal que conlleva de 1 a 15 días.

Frente a esta realidad el legislador tuvo por objeto disminuir tales trámites y costo, brindando dos soluciones que se verán en el siguiente apartado.

1) Ley 20.494

El proyecto tuvo por objeto facilitar y agilizar los trámites de inicio de empresas, adoptando el Estado un rol facilitador del emprendimiento. Se pretendía la modificación de las normas relativas al otorgamiento de patentes municipales, a la emisión y timbraje de documentos por parte del SII y a la necesidad de publicación en el Diario Oficial, de modo que el proyecto de ley buscaba facilitar la iniciación de empresas con las Municipalidades y el SII.

2) Ley 20.659

Esta ley tuvo como antecedente que no se habían aprovechado las ventajas que proporcionan las tecnologías de la información.

Refiriéndose al tema vigente indica que para establecer una nueva empresa se requiere de trámites que implican varias etapas que consumen tiempo y recursos lo que implica asumir altos costos directos e indirectos.

Los beneficios esperados de la legislación en comento serían los siguientes:

- Constitución de empresas y sociedades en un solo tramite, al encontrarse el registro del Ministerio de Economía coordinado con el sitio electrónico del SII.
- La constitución, modificación, fusión, división, terminación o disolución de sociedades se podrá hacer en línea.
- Acceso público y gratuito para conocer el estado de empresas y sociedades.
- Mejoramiento sostenido en las clasificaciones internacionales para la creación de empresas y apertura de nuevos negocios.

Evaluación de las leyes en su aplicación practica

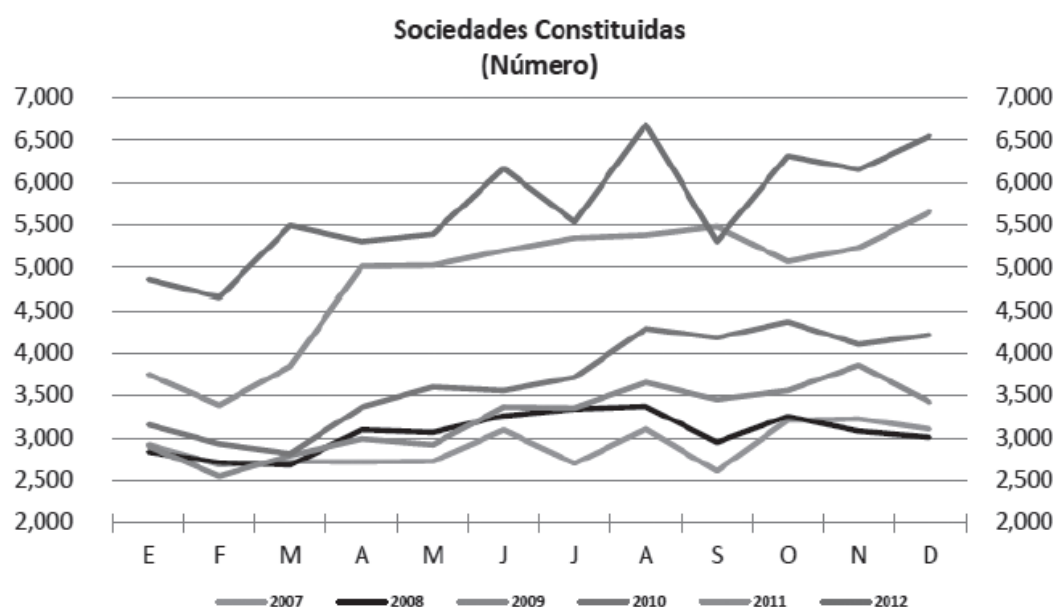
Ley 20.494

El ministerio de economía entrego las siguientes cifras respecto al periodo 2012:

- Se disminuyeron los costos en la creación de empresas en un 25%
- Redujo de 22 a 7 los días requeridos para crear una empresa.
- El crecimiento de las sociedades constituidas aumento en un 32% el 2011.

- 15,8 % es el crecimiento anual en diciembre de 2012
- 17,2% es el crecimiento durante el año 2012.
- Permitió avanzar en el ranking Doing Business 2013 del lugar 62 paso al 37, quedando primero dentro de América Latina y el Caribe.

En el siguiente grafico podemos observar que con el antiguo procedimiento, la creación de empresas fue constante durante 1998 a 2010. La diferencia es notoria a partir del 2010, donde el aumento es considerable luego de la entrada en vigencia de la ley 20.494.



Fuente: Diario Oficial.

Ley 20.659

Con la entrada en vigencia de la ley 20.659, la constitución de empresas aumento en un 40% en el primer mes de su implementación, respecto a igual mes del año anterior (con 7.549 constituciones de sociedades, de las cuales 1.729 provienen del registro de empresas del Ministerio de Economía y 5.820 del registro del Diario Oficial).



Con las leyes en referencia, Chile ha logrado avanzar en el ranking Doing Business, pasando del lugar 69 al 37, acercándose a las cifras establecidas por la OCDE.

“RANKING *DOING BUSINESS* 2012-2013”:
Apertura de un negocio: Ranking 37

	Chile	América Latina	OECD
Procedimientos (número)	7	9	5
Tiempo (días)	8	53	12
Costo (% de ingreso per cápita)	4,5	33,7	4,5
Requisito de capital mínimo pagado (% de ingreso per cápita)	0,0	3,7	13,3

Algunos Cuestionamientos Necesarios

1. ¿Se ha modernizado el Derecho societario chileno? Sí y no. Sí, porque a partir de las normas antes analizadas se ha logrado la simplificación de la constitución societaria. No, porque ambas leyes siguen el camino fragmentado que ha inundado el Derecho societario desde sus inicios legislativos. De este modo, los cambios efectuados podrían calificarse como cosméticos.

2. Lo más característico de esta regulación es la utilización de los medios tecnológicos para constituir sociedades. La protección de la fe pública que envuelve la constitución de una persona jurídica ha quedado desplazada en importancia, lo que necesariamente provoca una distancia con el régimen clásico de constitución de empresas.

3. Ligado a lo anterior, debemos poner atención en el llenado del formulario. En tal sentido, los interesados que quieran constituir una persona jurídica de las enumeradas en la ley deberán ingresar a unos de los sitios web ya mencionados y completar cierta información requerida en algunos cuadros. Estos campos no presentan mayores limitaciones por lo que es relativamente sencillo cometer errores.

4. En este mismo orden de ideas, la nulidad de las sociedades constituidas por este mecanismo es otro de los aspectos que debemos analizar.

De este modo, si el llenado de este formulario contiene vicios de fondo que implican la privación de algún elemento esencial al concepto de sociedad o de general aplicación a los contratos, no podría ser saneado de acuerdo a este procedimiento.

5. La suscripción del formulario electrónico debe incorporar la firma electrónica avanzada de los contribuyentes, socios o accionistas, según corresponda, si carecen de firma electrónica avanzada, podrán utilizar la firma de un notario público (Art. 9 Ley 20.659). En este último caso la práctica de este papel firmado manualmente por los interesados queda en poder del Notario para acreditar la solicitud de las personas, pero no podrá registrarse, pues la ley nada prevé a este respecto.

6. La ley 20.659 proclama la gratuidad de este sistema sin introducir parámetros, a diferencia de otras normas similares (Ej. 20.494). La implementación de este sistema tiene un costo y este debe ser asumido por todos los contribuyentes, de manera que si bien es gratuito para las empresas, es costoso para todos nosotros. El fundamento parece inexistente.

7. En relación al aporte de los socios, si quienes están constituyendo esta sociedad simplificada, señalan en el formulario que su aporte es en un inmueble por ejemplo, el sistema no exige individualización alguna de él, ni dirección, medidas, deslindes, o inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador respectivo.

8. En el mismo sentido debemos reparar en el hecho que el artículo 10 de la ley 20.659 dispone un plazo de 60 días contados desde la firma del primero de ellos, para que el resto de los socios concurra a suscribir el contrato. Este plazo parece excesivamente largo si consideramos las finalidades previstas en la ley, que pretendía la celeridad de la constitución, y finalmente termina confiriendo un plazo similar al que tienen las sociedades constituidas en el sistema tradicional para completar su tramitación.

9. El formulario disponible en internet puede ser completado por cualquier persona, independiente si tiene o no conocimientos en la materia, y por el solo hecho de su llenado el sistema lo publica de forma inmediata en el Registro de Empresas y Sociedades, lo que conlleva como consecuencia que el SII deba asignar un RUT a una empresa que no sabemos si es válida. Esto, si bien facilita el emprendimiento, también puede establecer un manto de dudas o inseguridades a nivel comercial.

Algunas Conclusiones

Las leyes analizadas han simplificado la constitución de sociedades, aliviando la carga económica y temporal para los socios y accionistas, todo en aras de facilitar el emprendimiento nacional, mejorar del entorno de negocios de las empresas y lograr una mayor competitividad del país.

Pero si lo que se pretendía era lograr una mayor eficiencia en el uso de los tiempos, podría haberse instruido a los Notarios, una vez revisado el contenido, enviar las escrituras a un registro nacional unificado, creado para estos efectos, junto con disponer dicha información al SII, o bien haber establecido canales de fiscalización antes de hacer factible la constitución societaria.

El régimen simplificado establecido en la ley 20.659 deberá irse perfeccionando con la puesta en práctica y con la experiencia que adquiera el administrador del Registro de Empresas y Sociedades, es recomendable que se efectúen ciertos ajustes.

Finalmente, considero que si bien estas leyes contribuyen en la modernización del Derecho societario, ello solo se refleja en la simplificación de trámites, echo de menos una revisión legislativa más profunda que tienda a la modernización desde una perspectiva jurídica y no solo económica, que valore los cambios introducidos en esta materia en Derecho comparado.

2.2. Nuevo Régimen de Constitución Simplificada de Sociedades Comerciales

Autores: Natalia González, Daniel Montalva

1. Introducción

Con fecha 2 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de sociedades comerciales. Su entrada en vigencia viene a complementar los avances ya logrados a través de la Ley N° 20.494 por medio de la cual se establecieron diversas medidas para agilizar trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas.

De acuerdo a las disposiciones de la recientemente aprobada Ley N° 20.659 y su reglamento, las siguientes personas jurídicas podrán ser constituidas, modificadas, transformadas, fusionadas, divididas, terminadas o disueltas cumpliendo solamente con las solemnidades establecidas para estos efectos en la referida ley:

- I. La empresa individual de responsabilidad limitada, regulada por la Ley N° 19.857.
- II. La sociedad de responsabilidad limitada, contemplada en la Ley N° 3.918.
- III. La sociedad anónima cerrada, establecida en la Ley N° 18.046.
- IV. La sociedad anónima de garantía recíproca, regulada por la Ley N° 20.179.
- V. La sociedad colectiva comercial, contemplada en los párrafos 1 a 7, ambos inclusive, del Título VII del Libro II del Código de Comercio.
- VI. La sociedad por acciones, establecida en el párrafo 8 del Título VII del Libro II del Código de Comercio.
- VII. La sociedad en comandita simple, contemplada en los párrafos 10 y 11 del Título VII del Libro II del Código de Comercio.
- VIII. La sociedad en comandita por acciones, establecida en los párrafos 10 y 12 del Título VII del Libro II del Código de Comercio.

El régimen contemplado en la Ley N° 20.659 es alternativo u opcional y no sustitutivo del que actualmente contempla el Código de Comercio o las leyes especiales, los que subsisten.

La finalidad del nuevo sistema no es otra que disminuir de manera relevante los tiempos y costos para constituir una empresa. El modelo se dirige a micro

emprendimientos que se mantienen en el mercado informal, pero no es excluyente de cualquier otro tipo de negocio de mayor tamaño.

Los beneficios esperados de la legislación en comento serían los siguientes:

- i) Constitución de empresas y sociedades en un solo trámite, incluyendo escritura, registro, publicación, obtención de RUT e iniciación de actividades,
- ii) La constitución, modificación, fusión, división, terminación y disolución de sociedades se podrán hacer en línea, desde la propia casa o del domicilio de la empresa, si el emprendedor posee firma electrónica avanzada, o bien desde una notaría, si no la tiene;
- iii) Acceso público y gratuito para conocer el estado de empresas y sociedades; y
- iv) Mejoramiento sostenido en las clasificaciones internacionales para la creación de empresas y apertura de nuevos negocios, lo que nos hace más atractivos y competitivos frente a los inversionistas.

La nueva Ley de Constitución Simplificada de Sociedades sin duda planteará desafíos en términos de adaptación al nuevo sistema, por lo que resulta acertado que su aplicación se haya previsto en forma gradual, de manera de generar así un periodo de marcha blanca, en que tanto los empresarios como los demás actores del sistema puedan adecuarse al mismo.

2. Fundamentos del Nuevo Régimen de Constitución Simplificada de Sociedades Comerciales

Esta ley se enmarca dentro de las medidas que el Ejecutivo está implementando para fomentar la competitividad y el emprendimiento, los que constituyen herramientas fundamentales en el nivel de desarrollo de un país, al permitir, entre otros factores, la creación de nuevos empleos, y el aporte a la innovación junto con el impulso al crecimiento económico. Mejorar los índices de creación de empresas, especialmente profundizando su constitución en aquellos sectores que no conocen o no utilizan sus ventajas, es muy relevante para alcanzar el desarrollo, considerando que es la actividad privada la que debe, precisamente, ser el motor de ese desarrollo.

En este sentido, el Estado debe facilitar y fomentar el uso de herramientas jurídicas. El uso y fomento de tales herramientas deben ir de la mano con el incentivo al uso de las

nuevas tecnologías de la información que puedan otorgar similares condiciones de confiabilidad que el sistema tradicional vigente, todo lo que contribuye a disminuir diversos costos de transacción y permite que la agenda digital vaya permeando poco a poco a la población. Así se aprovecha la tecnología para permitir eliminar y simplificar trámites, sin dejar de lado la fe pública que envuelve la constitución de una persona jurídica.

La eliminación o disminución de barreras burocráticas y regulatorias que desalientan el emprendimiento y limitan la sana competencia constituye, entonces, uno de los fundamentos o pilares esenciales en el impulso al proyecto de ley que se convirtió, tras un largo debate no exento de dificultades, en la Ley N° 20.659.

Otra de las razones tenidas a la vista a la hora de legislar fue la consideración de que el procedimiento de constitución de sociedades se había mantenido inalterado por décadas, sin que se aprovecharan del todo las ventajas que pueden entregar las tecnologías de la información, lo que a su vez nos hacía menos atractivos, como nación, para atraer inversiones e iniciar nuevos negocios.

En efecto, al momento de presentarse la iniciativa legal a discusión en el Congreso Nacional (2010), la evidencia internacional, a través del ranking Doing Business, ubicaba 6 a Chile en el lugar número 69 sobre un total de 183 países en la categoría de tiempo necesario para iniciar un negocio, lo que implicaba un descenso de 14 lugares en relación a la posición obtenida el año anterior. Por su parte, en el ranking general de facilidad para hacer negocios, Chile se encontraba relativamente mejor posicionándose en el lugar 49, no obstante que de todas formas nuestro país había registrado un retroceso de 9 puestos en esta materia respecto a la medición del año 2009, evidenciando una pérdida de competitividad en la materia.

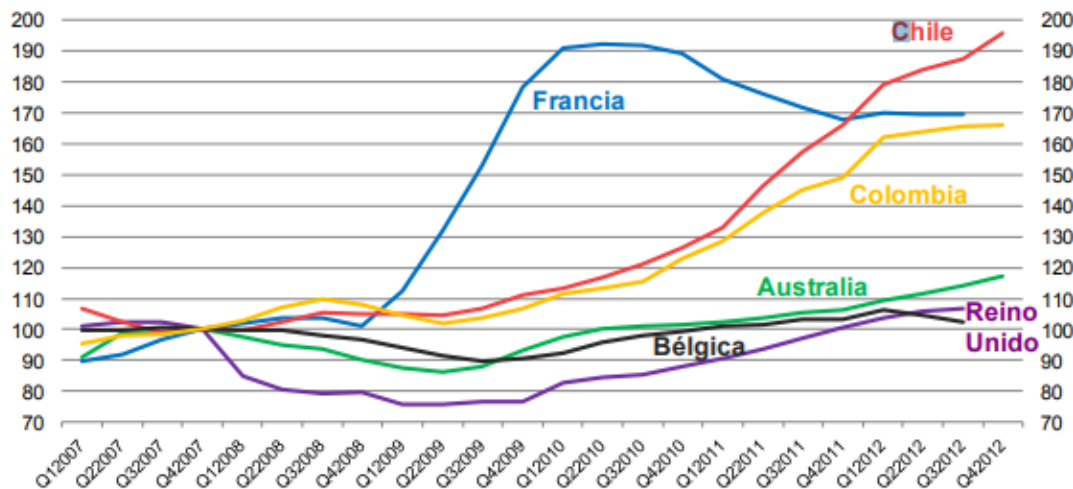
El ranking de Doing Business, en cuanto a iniciar un negocio, considera la siguiente información a destacar:

- a.** El número de trámites para constituir una empresa en Chile, el que ascendía a la fecha de presentación de la iniciativa legal a 9 versus un promedio de 5,7 para los países que pertenecen a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
- b.** El tiempo en constituir una empresa en Chile, el que alcanzaba a 27 días; en cambio en la OECD alcanza a 13 días en promedio.

- c. El costo como porcentaje del ingreso per cápita en Chile era del orden de 6,9% (US\$ 415), mientras que en la OCDE dicho valor es de un 4,7%.

La información anterior daba cuenta que Chile estaba muy rezagado en las facilidades para emprender en relación a los países desarrollados, por lo cual resultaba urgente disminuir fundamentalmente los costos y el tiempo de constitución de una empresa, entre otros factores, para cumplir la meta de ser un país desarrollado hacia el 2018. Cabe hacer presente, no obstante, que en el año 2012, Chile se ubicó en el puesto número 39 (de 183 países), mejorando 2 lugares respecto al informe 2011. Parte importante de esa mejora se debe a la Ley N° 20.494, publicada en el Diario Oficial el mes de enero de este año, que facilita la constitución y funcionamiento de nuevas empresas, como mencionáramos antes. El Gráfico N° 1 da cuenta de los efectos de esta ley en el inicio de nuevos negocios en nuestro país.

Gráfico N° 1
Creación de Empresas



Fuente: Elaboración del Ministerio de Economía, con información de la OECD y Diario Oficial. Gráfico tomado de presentación del subsecretario de Economía Tomas Flores en LyD con fecha 26 de abril de 2013, con ocasión del Taller de Constitución Simplificada de Sociedades Comerciales.

Por otra parte, de acuerdo a datos provistos por el Ministerio de Economía durante la tramitación legislativa de la iniciativa, la tasa de creación de empresas en Chile, según la información del Servicio de Impuestos Internos, ascendía a la fecha de presentación del proyecto de ley a discusión, al 14% del número total de empresas, equivalente aproximadamente a 100.000 firmas al año. En este sentido, se señaló que entre los años 2004 y 2007, Chile presentó una tasa de creación de empresas con ventas, como porcentaje del total de empresas con ventas, de un 7,6%, por debajo del promedio de la OCDE de un 11,2%. Entre 2007 y el 2009, el número de empresas con personalidad jurídica que iniciaron actividades con ventas se situaba en torno a 20.000 empresas por año.

Sucede que en Chile los procedimientos para establecer una nueva empresa o unidad económica organizada -en particular los trámites requeridos para constituir una persona jurídica con un giro u objeto comercial-, implican varias etapas, que consumen tiempo y recursos; y son igualmente exigidos en caso que se pretenda celebrar otros actos jurídicos relativos a dicha empresa, tales como modificar, transformar, fusionar, dividir, terminar o disolver personas jurídicas de ese tipo.

Otra de las razones tenidas a la vista para legislar sobre esta materia dice relación con los costos estimados para constituir una empresa (a la fecha en que se ingresó el proyecto a discusión en el Congreso Nacional), considerando tanto a las personas naturales como jurídicas. Tales costos ascendían a \$ 250.000, para el caso de las micro-empresas, \$ 315.000 para las pequeñas empresas, \$ 410.000 para las empresas medianas y \$ 520.000 para las empresas grandes. Dichos costos estimativos corresponden a gastos notariales, publicación en Diario Oficial, inscripción en el Conservador de Bienes Raíces (basado en información de capital inicial por tamaño de empresa obtenido de la Encuesta Longitudinal de Empresas, ELE, elaborada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo) y montos incurridos en servicios jurídicos.

La mayoría de las personas jurídicas requieren cumplir tres solemnidades esenciales, para el perfeccionamiento de cualquiera de los actos jurídicos antes señalados. Las referidas solemnidades son:

- i) Otorgamiento de una escritura pública ante un notario público, en que conste el estatuto o pacto social que regirá a la persona jurídica, y en su caso, las relaciones de los socios entre sí;

- ii) Inscripción, de un extracto autorizado de dicha escritura en la misma notaría en que fue otorgada, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al domicilio de la persona jurídica; y
- iii) Publicación de un extracto con idéntico contenido en el Diario Oficial (salvo la sociedad colectiva comercial).

Sumado a lo anterior, cabe señalar que las tres solemnidades recién indicadas deben materializarse en la forma establecida en la ley, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde el otorgamiento de la escritura (con excepción de la sociedad por acciones), en cuyo caso los efectos del acto jurídico respectivo se retrotraerán, una vez cumplidas en tiempo y forma las referidas solemnidades, a la fecha de otorgamiento de aquella.

Así las cosas, más allá de los rankings de competitividad mundiales, lo cierto es que fuera del tiempo de constitución de una sociedad, el que no podría no ser el obstáculo principal para los emprendedores, es preocupante la infinidad de trámites posteriores que deben cumplir.

Otra de las razones que motivaron la presentación de la iniciativa que terminó convirtiéndose en la Ley N° 20.659 decía relación con disminuir la situación de informalidad que presentaban algunas empresas en Chile. La situación de informalidad limita el crecimiento de la actividad económica, contribuye a la precariedad del trabajo y limita el acceso a mercados relevantes. En muchos casos, la informalidad se debe a estrategias de subsistencia de los sectores con menores ingresos, como también a que los costos de formalización y la falta de incentivos para hacerlo atentan en contra de la regularización de estas unidades productivas.

3. Análisis Detallado de los Contenidos de la Ley N° 20.659

3.1. Comentario General

Son dos los sistemas predominantes, el anglo sajón o “Common Law” y el latino, sobre todo en lo que se refiere a las funciones que competen a los notarios o ministros de fe involucrados en el proceso. Ellos se diferencian esencialmente por la oportunidad en que se sitúa el control de legalidad.

El nuevo sistema contemplado por la Ley N° 20.659 es uno más asimilable al sajón, en el que más bien la autoridad del caso provee un sistema público y transparente en que se registran y archivan los documentos sociales del caso, pero bajo el que no se garantiza la legalidad de las actuaciones relacionadas con la creación de empresas. Tal vez pueda suceder que el menor tiempo que tardaría en constituirse o modificarse la empresa, se pueda perder en etapas posteriores, cuando deba estudiarse la suficiencia de los poderes con que hayan actuado los socios o cuando un banco estudie los antecedentes para el otorgamiento de créditos, y otras situaciones de ocurrencia cotidiana en los negocios, que podrían resultar más complejas por la duplicidad de sistemas; pero ello es una cuestión que a nuestro juicio se irá resolviendo en la práctica en la medida que el sistema se torne de común aplicación.

3.2. Contenido de la Ley N° 20.659

3.2.1. Del registro de empresas y sociedades

Se trata de un registro digital o electrónico, alojado en el sitio web www.tuempresaenundia.cl sitio electrónico al cual también se puede acceder a través de la dirección www.registrosociedades.cl y www.registroempresas.cl-. El objeto de dicho registro es que a través de este se realicen todas las actuaciones más relevantes relacionadas con una persona jurídica cuyo constituyente, o sus socios o accionistas según corresponda, deseen que se rija por este nuevo régimen. Se trata de un registro público y gratuito, es además un registro único, lo que significa que existirá un solo registro a nivel nacional y no uno por cada región, ciudad o comuna, como ocurre actualmente con notarios y conservadores; y cuyo objeto es dar publicidad de todas aquellas actuaciones que en él se realicen, reemplazándose así la publicación en el Diario Oficial, como se establece expresamente en el artículo 21 de la ley.

3.2.2. Trámites y actuaciones

La actuación no es otra cosa que la forma en que un usuario utiliza el registro para crear, modificar, terminar o migrar una persona jurídica.

Así el proceso de actuación es en el siguiente orden:

- a. Autenticarse en el sistema y señalar el tipo de actuación que desea efectuar, o viceversa, ya que el sistema permite en primer lugar elegir la actuación y luego solicitar la autenticación;

- b. Posteriormente se realiza el llenado del correspondiente formulario para ingresar o modificar los datos de la persona jurídica respecto de la cual se realiza la actuación, ingresar los datos de los titulares de la persona jurídica que se crea o modifica y, en caso que sea necesario o se acuerde voluntariamente, adjuntar documentos registrables; y
- c. Proceder a la suscripción -firma- de los formularios.

3.2.3. De la suscripción de trámites y actuaciones

Una vez completados los formularios, procede la suscripción de los mismos. Aún más, de no llenarse los campos obligatorios de ellos, el propio sistema impedirá llegar a la etapa de la suscripción.

Sin duda, el mayor avance que presenta este nuevo sistema, es la suscripción de operaciones mediante firma electrónica avanzada. Como antecedentes de contexto, debemos señalar que la firma electrónica avanzada es una firma creada digitalmente mediante medios o datos que el titular mantiene bajo su control. Dicha firma es certificada por un prestador acreditado de dicho servicio, y la utilización de esta tecnología tiene por objeto que la firma suscrita de esta forma sea inequívocamente vinculable con su titular, impidiéndose así que este desconozca la integridad del documento suscrito, así como su autoría.

3.2.4. Actos ante el Servicio de Impuestos Internos y otros servicios

Por la sola inscripción del formulario correspondiente se entenderá inscrito en el Registro y se informará automáticamente al SII. Sin perjuicio de esto, para el caso de disminución de capital o disolución de una sociedad, previo a la inscripción de dichas actuaciones se requerirá autorización por parte del Servicio.

Es importante esta información automática con el SII en consideración a que por el solo hecho de informarse la constitución de una sociedad, el Servicio debe asignar de inmediato, sin más trámite, un Rol Único Tributario.

A su vez, en el formulario de constitución se podrá solicitar al Servicio el inicio de actividades y el timbraje de documentos tributarios, siendo representada la persona jurídica ante el Servicio, por la o las personas que en el formulario correspondiente se hayan designado para dicha función.

Además, el Registro enviará y recibirá información de forma automática del Servicio de Registro Civil e Identificación y el Diario Oficial, entre otros.

3.2.5. De los certificados

El subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en su calidad de ministro de fe del Ministerio de Economía, podrá emitir, mediante firma electrónica y pudiendo sin embargo delegar dicha facultad, certificados de migración, de vigencia, de estatutos actualizados y de anotaciones. Dichos certificados tienen el valor probatorio de instrumento público, constituyendo título ejecutivo.

El certificado de vigencia tiene por objeto indicar si la persona jurídica consultada se encuentra vigente, disuelta, terminada o migrada al régimen conservatorio actual; el de estatuto actualizado, indica el estatuto actual de la persona jurídica, junto a una referencia a todas las actuaciones realizadas respecto de dicha sociedad desde su constitución o migración al sistema, en forma cronológica.

3.2.6. Normas especiales para cierto tipo de actuaciones

Una vez identificados todos los elementos del Registro, es necesario hacer referencia a ciertas operaciones que tienen normas especiales, así como tratar en mayor detalle ciertas actuaciones que pueden realizarse en el Registro.

4. Conclusiones

El facilitar la iniciación de actividades económicas o productivas es desde, todo punto de vista, un objetivo loable. La legislación que comentamos en este trabajo efectúa una modificación de fondo al régimen jurídico que regula la constitución, modificación y disolución de la mayoría de las formas societarias (incluyendo las empresas individuales) que dan lugar a la existencia de una persona jurídica; pero con exclusión de las sociedades anónimas abiertas, decisión que es consistente con la fe pública que involucra su constitución, dado que ofrecen sus acciones en bolsa o que están sujetas a fiscalización y regulaciones especiales, como las sociedades anónimas bancarias.

2.3 Contradicciones de la nueva Ley para la constitución de sociedades

Columna diario Financiero

Durante años ha sido una meta país lograr que la constitución de nuevas empresas sea lo más expedita posible, esto hasta este 31 de enero cuando se promulga la Ley 20.659, que va incorporando un nuevo sistema para la constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales chilenas.

El espíritu de esta norma, es simplificar y abaratar al máximo el proceso para formar una nueva sociedad, sirviendo de alternativa paralela al actual sistema, que encomienda a notarios y conservadores de bienes raíces la elaboración de las escrituras e inscripciones indispensables para desarrollar la misma labor.

Ahora bien, en realidad oculta complejidades que pueden llevar a que no se cumpla con las expectativas depositadas en la nueva norma.

En primer término, porque el uso efectivo depende de la utilización masiva de la firma electrónica, la cual no ha penetrado con la suficiente fuerza a nivel de los usuarios. Por otro lado, confía en rellenar los campos mínimos dispuestos por el Registro de Empresas y Sociedades para los efectos de constituir, modificar o disolver una sociedad comercial, sin exigir asesoría profesional que permita, desde elegir correctamente el tipo de sociedad, hasta disponer de la redacción de las demás cláusulas del contrato.

Esto podría incidir negativamente en la existencia y validez de la sociedad que se crea, modifica o disuelve, y en definitiva, en la confianza que terceros tengan de este sistema tan particular.

En este escenario, estimamos que el verdadero costo y la capacitación para la aplicación de este “sistema simplificado” son traspasados a los propios usuarios. No obstante, los objetivos de rapidez y economía perseguidos por esta ley podrían haberse cumplido mediante una modernización efectiva de los Registros de Comercio en Chile, mejorando los accesos virtuales a los sitios de internet, haciendo obligatoria la digitalización de los extractos inscritos, y con un rápido y económico otorgamiento de los certificados solicitados, entre otras medidas.

2.4 Definiciones Claves

2.4.1. Ley 20.659

Simplifica el Régimen de Constitución, modificación y disolución de las Sociedades Comerciales.

Las personas jurídicas beneficiadas son las siguientes:

- La empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL)
- La sociedad de responsabilidad limitada.
- La sociedad anónima cerrada.
- La sociedad anónima de garantía recíproca.
- La sociedad colectiva comercial.
- La sociedad por acciones.
- La sociedad en comandita simple.
- La sociedad en comandita por acciones.

Estas empresas podrá obtener un RUT ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), iniciar actividades, ser constituidas, modificadas, fusionadas, divididas, transformadas, terminadas o disueltas, según sea el caso, a través de la suscripción de un formulario por el constituyente, socios o accionistas. Se trata de un sistema alternativo, puesto que coexiste con el tradicional (inscripción en el Conservador de Bienes Raíces).

2.4.2. Registro de Empresas y Sociedades (RES)

Es un registro electrónico público y gratuito, administrado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que consta en una plataforma web, conectada al Servicio de Impuestos Internos. En ese registro deberán incorporarse las personas jurídicas que se acojan a la Ley N° 20.659 para los efectos de ser constituidas, modificadas, transformadas, fusionadas, divididas, terminadas, disueltas o migradas. Este Registro rige en todo el territorio de la República y deberá estar permanentemente actualizado a disposición de quien lo consulte en el sitio electrónico, de manera que asegure la fiel y oportuna publicidad de la información incorporada en él.

2.4.3. Diario Oficial de la República de Chile

Es la institución oficial del Estado, encargada de la publicación de las normas jurídicas que rigen al país. Institución que en cumplimiento del mandato constitucional publica las leyes, decretos y otras actuaciones jurídicas emanadas de los órganos del Estado. Su misión consiste en ser el constituyente de la Certeza Jurídica que el Estado de Derecho necesariamente requiere, lo que se materializa a través de la publicación de la ley y de la presunción de que todo cuerpo legal promulgado en la forma prescrita en la Constitución, se supone conocido por todos, sin admitir prueba en contrario, desde su publicación en el Diario Oficial.

De la misma forma, el Diario Oficial cumple con la obligación, establecida por el legislador, de publicar todas aquellas actuaciones que tanto en el ámbito público como privado, tienen relevancia en la vida jurídica, económica, comercial, financiera y social del país, y que deban cumplir con el requisito de publicidad que la ley le exige.

2.4.4. OCDE

Fundada en 1961, La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) es una organización intergubernamental que reúne a 34 países comprometidos con las economías de mercado y con sistemas políticos democráticos.

La OCDE es un foro donde los países comparan e intercambian experiencias en políticas públicas, identifican mejores prácticas, y promueven decisiones y recomendaciones orientadas a fomentar el desarrollo económico y el bienestar de la población. El diálogo, el consenso, el análisis y comparación de información y datos, las evaluaciones y las revisiones entre pares conforman el núcleo del trabajo de la OCDE.

Esta organización constituye, además, una de las fuentes más grande y confiable en los ámbitos de las estadísticas y de la información económica y social a nivel mundial.

2.4.5. Tu empresa en un día

Portal de ayuda al emprendedor que reúne y facilita los principales trámites que se deben realizar para poder crear, registrar y administrar su negocio

Busca entregar la mayor cantidad de información y herramientas para realizar estos trámites en línea con la misma eficacia que los realizados en forma presencial, ahorrando tiempo, dinero y desplazamiento en cada gestión,

2.4.6. Ranking Doing Business

El proyecto Doing Business proporciona una medición objetiva de las normas que regulan la actividad empresarial y su aplicación en 190 economías y ciudades seleccionadas en el ámbito subnacional y regional.

El proyecto Doing Business, lanzado por primera vez en 2002, analiza y compara las normas que regulan las actividades de las pequeñas y medianas empresas locales a lo largo de su ciclo de vida.

Al recopilar y analizar detalladamente datos cuantitativos para comparar en el tiempo los marcos reguladores de distintas jurisdicciones, Doing Business estimula la competencia entre las economías analizadas. También ofrece índices ponderables para incentivar procesos reformadores y constituye un recurso útil para investigadores universitarios, periodistas, investigadores del sector privado y otras personas interesadas en el clima empresarial de cada país.

Además, Doing Business ofrece detallados informes del ámbito subnacional, que cubren de manera exhaustiva la regulación y las reformas de las empresas en diferentes ciudades y regiones de una economía o país. Estos informes proporcionan datos sobre la facilidad para hacer negocios, clasifican cada localidad y recomiendan reformas para mejorar los resultados en cada una de las áreas de los indicadores. Algunas ciudades pueden comparar sus regulaciones empresariales con otras ciudades vecinas y con las 190 economías que ha clasificado Doing Business.

El primer informe Doing Business publicado en 2003 cubría cinco grupos de indicadores en 133 economías. El informe de este año cubre once grupos de indicadores en 190 economías. La mayoría de los indicadores se refieren a un caso de estudio localizado en la ciudad más grande para hacer negocios de cada economía, a excepción de 11 economías cuya población es de más de 100 millones de habitantes (Bangladesh, Brasil, China, India, Indonesia, Japón, México, Nigeria, Pakistán, Federación de Rusia y los Estados Unidos) en las que Doing Business recopiló información adicional aplicable a la segunda ciudad más grande para hacer negocios. Los datos de estas 11 economías

son un promedio ponderado de la población para las 2 ciudades de negocios más grandes en la respectiva economía. El proyecto se ha beneficiado de los comentarios de los gobiernos, académicos, profesionales y colaboradores. El objetivo del proyecto sigue siendo el mismo: proporcionar una base de datos objetiva para analizar, comprender y mejorar las normas que regulan la actividad empresarial.

2.4.1. Apertura De Un Negocio

El informe Doing Business registra todos los procedimientos que se requieren oficialmente o que se realizan en la práctica para que un empresario pueda abrir y operar formalmente un negocio industrial o comercial, así como el tiempo y los costos asociados a estos procedimientos. Además, se registra el capital mínimo pagado.

Los procedimientos registrados en este indicador incluyen todos aquellos procesos que deben realizar los empresarios tanto para obtener todas las licencias y permisos, como para realizar cualquier notificación, comprobación o inscripción ante las autoridades correspondientes, que se exijan respecto al negocio y sus empleados. La clasificación en la facilidad de apertura de un negocio se realiza a partir de la puntuación obtenida en distancia a la frontera. Esta puntuación es el promedio simple de las puntuaciones de la distancia a la frontera de cada uno de los sub-indicadores. La puntuación de la distancia a la frontera muestra la distancia de una economía a la “frontera”, la cual representa la práctica más eficiente o la puntuación más alta obtenida en cada indicador.

La metodología del indicador apertura de un negocio considera dos tipos de sociedad de responsabilidad limitada. Ambos negocios son idénticos en todos los aspectos, excepto que uno de ellos es propiedad de cinco mujeres casadas y la otra de cinco hombres casados. La puntuación obtenida en la distancia a la frontera de cada sub-indicador es la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los componentes para ambas compañías.

Después de analizar las leyes, reglamentos e información pública sobre la puesta en marcha de un negocio, se elabora una lista detallada de los procedimientos, tiempo y costos necesarios para efectuar la apertura de un negocio en circunstancias normales, y el requisito de capital mínimo pagado. Posteriormente, los abogados expertos en constitución de negocios, notarios, además de los funcionarios públicos de cada economía revisan y verifican los datos.

También se recopila información acerca de la secuencia en que se deben completar los procedimientos, y si estos procedimientos se pueden realizar simultáneamente. Se establece la presunción de que toda la información necesaria para incorporar un negocio está públicamente disponible y que el emprendedor no paga ningún soborno. Si las respuestas de los expertos locales difieren entre sí, la recopilación de información continúa hasta que se logran conciliar todos los datos.

Para poder comparar los datos entre las diferentes economías, se usan varias suposiciones en lo que se refiere al negocio y a los procedimientos.

Suposiciones Acerca Del Negocio.

a) El negocio.

- Es una sociedad de responsabilidad limitada (o la figura legal equivalente). Si hay más de un tipo de sociedad de responsabilidad limitada en la economía, se elige el tipo de sociedad de responsabilidad limitada más común entre los negocios de la economía. La información acerca de la forma más común se obtiene de los abogados expertos en constitución de negocios o de la oficina de estadística.
- Opera en la ciudad más importante para hacer negocios de la economía. Para 11 economías también se recolectan datos para la segunda ciudad más importante para hacer negocios.
- Es 100% de propiedad privada y sus dueños son empresarios locales. Tiene cinco propietarios, ninguno de los cuales es una persona jurídica.
- Tiene un capital inicial equivalente a diez veces el ingreso per cápita.
- Realiza actividades generales industriales o comerciales, como la producción o venta de bienes o la prestación de servicios al público. No desempeña operaciones de comercio internacional y no comercia con productos sujetos a un régimen tributario especial, como por ejemplo licores o tabaco. El negocio no está utilizando procesos de producción altamente contaminantes.
- Alquila una planta comercial y oficinas, y no es propietaria de bienes inmuebles.

- El valor total del alquiler anual para el espacio de oficina es equivalente a un ingreso per cápita.
- El tamaño de todo el espacio de la oficina es de aproximadamente 929 metros cuadrados (10.000 pies cuadrados).
- No reúne los requisitos para recibir incentivos a la inversión ni para cualquier otro beneficio especial.
- Tiene un mínimo de 10 y un máximo de 50 empleados al mes de comenzar las operaciones, y todos tienen la nacionalidad de la economía.
- Tiene una facturación de al menos 100 veces el ingreso per cápita.
- Su escritura de constitución tiene una extensión de diez páginas.

b) Los/as dueños/as.

- Son legalmente mayores de edad y son capaces de tomar decisiones como adultos. Si la ley no establece una edad para obtener la mayoría de edad, se asume que todos/as tienen 30 años de edad.
- Son competentes, están en buen estado de salud física y mental y no tienen antecedentes penales.
- Están casados, el matrimonio es monógamo y está registrado ante las autoridades competentes.

d) Procedimientos.

Un procedimiento se define como cualquier interacción de los fundadores de la sociedad con terceras partes externas (por ejemplo, organismos del gobierno, abogados, auditores o notarios) o los cónyuges (si es un requisito legal). Las interacciones entre los fundadores o ejecutivos de la compañía y los empleados no se consideran procedimientos. Los procedimientos que deben completarse en el mismo edificio, pero en diferentes oficinas o diferentes ventanillas se cuentan como procedimientos separados. De igual forma, si los fundadores tienen que visitar el mismo organismo varias veces para realizar procedimientos diferentes, consecutivos en el tiempo, éstos se consideran procedimientos distintos. Se supone que los fundadores completan todos los

procedimientos por sí mismos, sin intermediarios, mediadores, gestores contables o abogados, a menos que el empleo de una tercera persona sea exigido por ley, en cuyo caso dichos procedimientos se consideran aparte. Cada procedimiento electrónico se cuenta por separado.

Si se requiere la aprobación del cónyuge para ser propietario de un negocio o para salir del hogar se considerará un procedimiento adicional si dicho permiso es requerido por ley o si al no conseguir el permiso, uno de los cónyuges va a sufrir consecuencias legales, tales como la pérdida de derecho a la manutención. Los permisos que sean requeridos para un solo género para el registro y la gestión del negocio, la apertura de una cuenta bancaria o la obtención del documento nacional de identidad se consideran procedimientos adicionales. En dicho caso, los procedimientos que se requieren para uno de los cónyuges, pero no para el otro, serán contados.

Se registran los procedimientos requeridos oficialmente o comúnmente realizados en la práctica antes y después de la constitución del negocio.

También se incluyen los procedimientos exigidos para mantener correspondencia oficial o realizar operaciones con organismos públicos. Por ejemplo, se incluye la obtención de un sello o estampilla corporativo si dicho sello es mandatorio en documentos oficiales, como la declaración tributaria. Asimismo, si un negocio debe abrir una cuenta bancaria para completar cualquier procedimiento subsiguiente, como registrarse para la tramitación del impuesto sobre el valor agregado o la presentación de evidencia del depósito del capital mínimo, esta operación se incluye como un procedimiento separado.

La simplificación de procedimientos sólo se contabiliza si cumple con los siguientes cuatro criterios: es legal, está disponible para el público en general, se emplea por la mayoría de las sociedades y el evitarlo causa retrasos.

Solamente se contabilizan los procedimientos exigidos para todos los negocios. Los procedimientos específicos para un sector industrial están excluidos. Por ejemplo, los procedimientos necesarios para cumplir con reglamentos medioambientales se incluyen sólo si se aplican a todos los negocios que realicen actividades comerciales o industriales generales. No se incluyen para efectos del indicador de apertura de un negocio aquellos procedimientos que un negocio necesite para obtener servicios de electricidad, agua, gas y tratamiento de desechos.

e) Tiempo.

El tiempo se cuenta en días naturales. La medición captura la duración promedio, que los abogados expertos en constitución de sociedades o notarios estiman en la práctica como necesaria, para completar los procedimientos que se requieran, con un seguimiento mínimo ante los organismos públicos y sin la realización de pagos extraoficiales. Se asume que el tiempo mínimo requerido para cada procedimiento es de un día, excepto para aquellos procedimientos que pueden ser completados en línea para los cuales el tiempo mínimo requerido es medio día. Aunque existan procedimientos que puedan realizarse simultáneamente, éstos no pueden comenzar en el mismo día (es decir, los procedimientos simultáneos comienzan en días subsiguientes).

Se considera que un procedimiento de registro se ha completado una vez que la sociedad ha recibido el documento final de incorporación, por ejemplo, el certificado de inscripción de la sociedad, o una vez que el negocio puede comenzar operaciones de manera oficial. Si se puede acelerar un procedimiento a un costo adicional, se elige el procedimiento más rápido, si esa opción resulta beneficiosa para la economía en la distancia a la frontera. Al momento de obtener el permiso del cónyuge, se asume que el permiso es concedido sin costo adicional, excepto cuando este permiso requiera ser notariado. Se presume igualmente que el empresario no pierde tiempo y se dedica a completar cada procedimiento sin demora. No se contabiliza el tiempo que el empresario emplea en recopilar información. Se presume que el empresario, desde el inicio, conoce todos los requisitos para la apertura de un negocio y el orden de ejecución, pero no ha tenido contacto previo con ninguno de los funcionarios que realizarán los trámites.

e) Costo.

El costo se registra como un porcentaje del ingreso per cápita de la economía e incluye todas las tarifas oficiales y los honorarios por servicios legales o profesionales que son exigidos por la ley o que son comúnmente usados en la práctica. Se incluyen las tarifas para la adquisición y legalización de los libros societarios si dichas operaciones son exigidas por la ley. A pesar de que el registro para el impuesto al valor agregado puede ser contado como un procedimiento aparte, dicho impuesto no forma parte del costo de incorporación. Para el cómputo del costo se emplean como fuentes el texto de la ley de sociedades, el código de comercio y las regulaciones específicas, así como las tablas de tarifas oficiales. En ausencia de una tabla de tarifas, se toma como fuente oficial el valor

que estime un funcionario del gobierno, y en ausencia de éste, se emplean las estimaciones de los expertos en constitución de sociedades. En caso de que haya diferentes estimaciones entre varios expertos, se calcula la media de dichos datos. En todos los casos, el costo excluye los sobornos.

2.4.7. Perfil de Chile en Doing Business

- Chile
- Región: OCDE
- Categoría de Renta: Ingreso Alto
- Población: 17.909.754
- Renta Nacional Bruta (US \$): 13.530

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde la promulgación de la ley 20.659 que simplifica la constitución, disolución, y modificación de las sociedades comerciales ha existido una evolución en las iniciaciones de actividades mediante el Registro de Empresas y Sociedades (RES).

Según el Ministerio de Economía y Turismo en su “Informe Mensual de Constitución de Empresas y Sociedades” al mes de marzo 2017 se han creado 10.343 empresas y sociedades en el país, correspondiendo el 73,7% de estas a iniciaciones a través del Registro de Empresas y Sociedades (RES) y el 26,3% restante mediante el Diario Oficial.

La ley 20.659 entro en vigencia el 2 de Mayo de 2013 con el objetivo de establecer un sistema simplificado para la creación y desarrollo de empresas. Se presentan en esta tesis los resultados cuantitativos en la que se exploran el número de empresas creadas en Chile bajo el régimen de la ley 20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las empresas y sociedades, observando el efecto de la implementación de esta nueva ley en los indicadores de la OCDE, realizando un análisis desde el año 2013 a Diciembre de 2017.

4. HIPÓTESIS DE TRABAJO

Desde la entrada en vigencia de la ley 20.659 se presentan mejores índices en la creación de empresas y sociedades

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo de la Investigación

Analizar de forma cuantitativa indicadores de la OCDE bajo el efecto de la ley 20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de empresas y sociedades creadas en Chile.

5.2. Objetivos Específicos

- a)** Determinar el número de empresas creadas bajo el régimen de la ley 20.659 desde el año 2013 a Diciembre de 2017
- b)** Analizar la distribución de la creación de estas empresas considerando los siguientes factores: geográficos, tipo de sociedades (Ltda., SPA., EIRL), características etarias de sus socios, giro económico
- c)** Comparar el número de empresas creadas después de la ley 20.659.
- d)** Comparar los indicadores de la OCDE bajo los efectos de ley 20.659, con un intervalo de 4 años antes y después de su implementación.

6. METODOLOGIA

Este estudio estará basado en un enfoque Cuantitativo y su alcance será Descriptivo

Alcance

1º) Etapa

La recopilación de Información se basara de acuerdo a revisión de estudios estadísticos, bases de datos, informes anuales y mensuales, ranking Banco Mundial relacionados con la creación de empresas.

2º)Etapa

Los criterios de orden de la información son:

Bases de datos desde la entrada en vigencia de la ley, año 2013, a Diciembre del año 2017, con respecto a los distintos tópicos indicados anteriormente para compararlos en planillas

3º)Etapa

La población serán las empresas creadas a través de la página “tu empresa en un día” y la muestra las empresas y sociedades EIRL, SPA, LTDA.

4º)Etapa

El instrumento de observación será un análisis documental que permita realizar comparaciones de los años indicados, cómo también, relaciones entre las distintas variables.

5º)Etapa

Se presentará un análisis por categoría de los resultados obtenidos desde las tablas comparativas y gráficos de las relaciones de los datos antes y después de la creación de la ley y su evolución en el ranking de la OCDE.

6º) Etapa

La discusión de resultados se realizara a través del análisis comparativo entre la hipótesis de este estudio y los resultados obtenidos en la investigación.

7º)Etapa

Conclusión según los resultados obtenidos de los análisis se revisará si las creaciones de empresa en su tasa real neta aumentaron y si la ley 20.659 tuvo un efecto en la visión internacional en las iniciaciones de sociedades.

7. RESULTADOS ESPERADOS

Esta investigación será realizada mediante el método cuantitativo con alcance descriptivo.

Los resultados esperados son conseguir validar la hipótesis de estudio “Desde la entrada en vigencia de la ley 20.659 se presentan mejores índices en la creación de empresas y sociedades y una mejor visión de Chile a nivel internacional a través de la OCDE”

8. ANÁLISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS

El tema en estudio analiza a Chile a través del ranking “Doing Business” que emite el Banco Mundial para los países miembros considerando múltiples factores que miden de manera objetiva las normas que regulan la actividad empresarial, siendo materia de tesis los índices relacionados con la facilidad de hacer negocios de los países de la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE).

Los índices referidos a la facilidad de hacer negocios, de los países miembros de la OCDE, fueron seleccionados dado que permiten realizar una equivalencia en un grupo acotado de naciones con las cuales Chile puede compararse, permitiendo generar revisiones a su legislación con el fin de introducir reformas en ella para conseguir mejorar sus indicadores. Una reforma significativa que se ha gestionado ha sido a través de la promulgación de la ley n° 20.659 con fecha mayo 2013, que busca simplificar el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales implementando para ello el registro de empresas y sociedades (RES).

Este estudio se centra en las iniciaciones de actividades realizadas mediante este registro (RES) que tiene su implementación por medio de la página web “Tu Empresa en un día” comparando datos de antes y después de la creación de este régimen simplificado considerando su efecto en el ranking de “Doing Business”.

8.1. Resultados Obtenidos Por Objetivo:

8.1.1. Determinar El Número De Empresas Creadas Bajo El Régimen De La Ley 20.659 Desde El Año 2013 A Diciembre de 2017

Las sociedades en estudio y de las cuales se han recolectado datos son: sociedades de Responsabilidad Limitada (LTDA), vigentes desde mayo del año 2013, Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) incluidas desde octubre 2013 y por ultimo las Sociedades por Acciones (SPA) desde julio 2014. Estas sociedades han realizado iniciaciones de actividades a través de la plataforma web “Tu empresa en un día” y del Diario Oficial. Se consideran las empresas que han obtenido RUT a través del Servicio de Impuestos Internos.

Desde el primero de mayo del año 2013, fecha de entrada en vigencia de la ley 20.659 se han constituido 513.796 sociedades, siendo el promedio de constituciones de 302 (número aproximado) por día.

Tabla 1: Numero de empresas creadas bajo el régimen de la ley 20.659 desde el año 2013 a julio 2017

Año	2013	2014	2015	2016	2017
Número de Iniciación de Actividades	85.425	98.333	101.855	109.412	158.790

Fuente: Informe mensual del RES Ministerio de Economía y turismo Chile.

Desde el año 2013 la variación de iniciaciones de actividades ha ido en aumento, (ver tabla 1) comenzando el año 2013 con 85.425 iniciaciones de actividades, llegando al año 2017 a 118.771 representando un aumento del 39% de las constituciones del inicio de la ley 20.659.

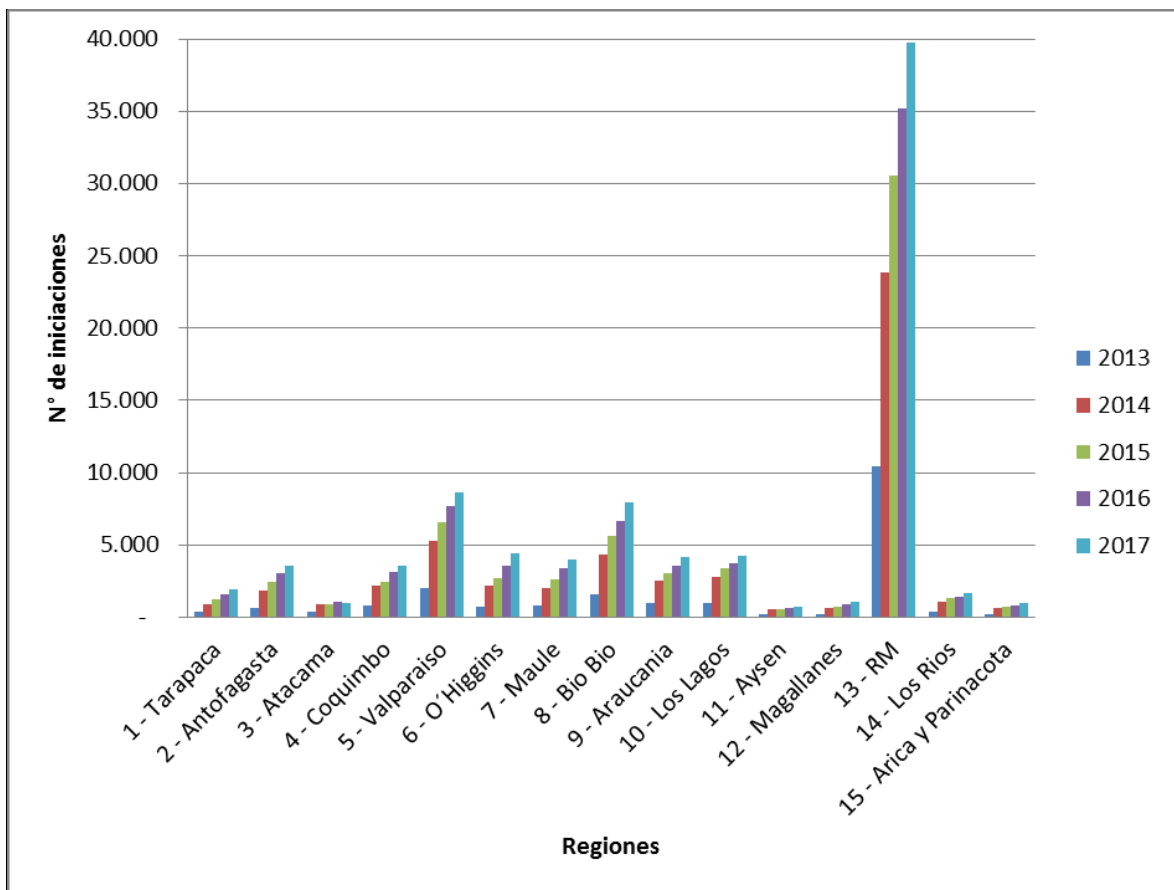
8.1.2. Analizar La Distribución De La Creación De Estas Empresas Considerando Los Sigüientes Factores: Geográficos, Tipo De Sociedades (Ltda., SPA., EIRL), Características Etarias De Sus Socios, Giro Económico.

Se circunscriben las sociedades constituidas por el registro simplificado de empresas (RES) a través de la página web “tu empresa en un día”

Según Factor Geográfico.

El comportamiento de iniciaciones de actividades del año 2017, se replica en los años anteriores, en los cuales la región Metropolitana concentra el mayor número de registros, siendo la región de Valparaíso la segunda y por último la región de Bio Bio.

Figura 1: Iniciaciones de actividades según la ubicación geográfica desde el año 2013 al año 2017



Fuente: Elaboración propia a partir de informes de RES del Ministerio de Economía.

Del total de las iniciaciones de sociedades la Región Metropolitana reúne al 46% de las iniciaciones (139.664), continuando las regiones de Valparaíso 10% (30.028), Bio Bio 9% (26.145) y el resto 35% (104.890).

Según Tipo de Sociedad

Según los datos recolectados el tipo de sociedad con el mayor número de iniciaciones registradas a través del RES, desde el año 2013 al año 2017, es la Empresa Individual de Responsabilidad Ltda. con el total de 112.923, en segundo lugar se encuentra la Sociedad Individual de Responsabilidad Limitada con 97.698 y por último la Sociedad por Acciones con un total de 90.106 registros.

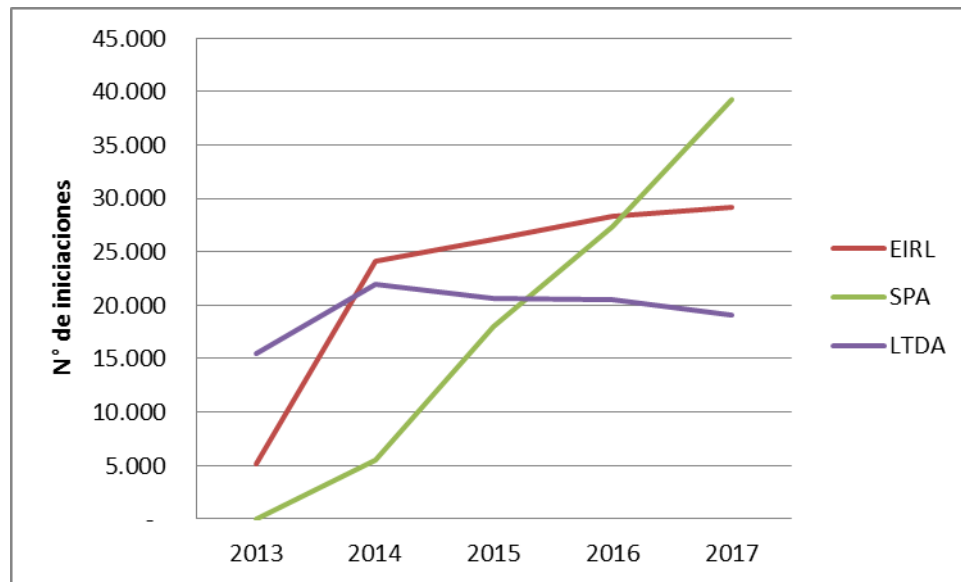
Tabla 2: Constitución de empresas y sociedades en el RES por año y tipo.

Año	EIRL	SPA	LTDA	Total
2013	5.164	-	15.507	20.671
2014	24.066	5.558	21.923	51.547
2015	26.154	17.952	20.675	64.781
2016	28.329	27.380	20.465	76.174
2017	29.210	39.216	19.128	87.554
Totales	112.923	90.106	97.698	300.727

Fuente: Informe mensual del RES Ministerio de Economía y turismo Chile.

En la figura 2 se observa claramente el aumento en la variación de las sociedades iniciadas a través del RES, siendo en el año 2017 la Sociedad por Acciones la que representa el 45% del total.

Figura 2: Iniciaciones de actividades según el tipo de sociedad desde el año 2013 al año 2017



Fuente: Elaboracion propia a partir de informes de RES del Ministerio de Economia.

Según sexo de los socios

En las constituciones de sociedades según el sexo de los socios se analizan datos sobre el número total de mujeres y hombres que componen las sociedades, siendo los socios de sexo masculino los que tienen una mayor participación en las sociedades.

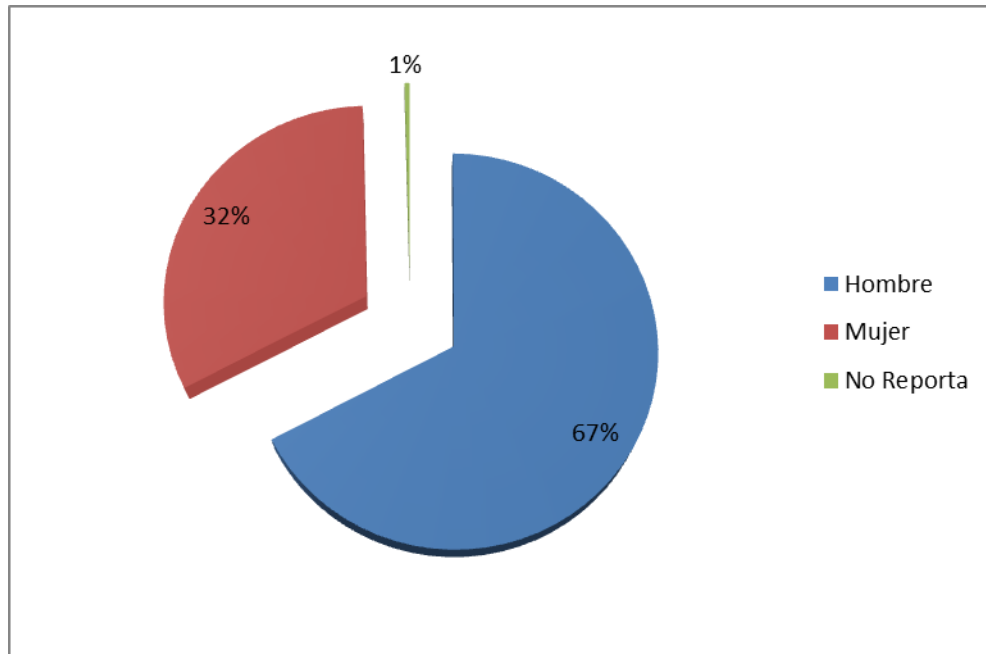
Tabla 3: Constitucion de empresas y sociedades en el RES por sexo.

Año	Hombre	Mujer	No Reporta	Total
2013	25.931	13.141	80	39.152
2014	54.788	25.570	225	80.583
2015	66.023	30.852	404	97.279
2016	76.113	36.119	436	112.668
2017	84.376	41.761	735	126.872
Totales	307.231	147.443	1.880	456.554

Fuente: Informe mensual del RES Ministerio de Economia y turismo Chile.

En la Figura 3 se refleja el total de socios distribuidos, representando el 67% los socios de sexo masculino, 32% los socios de sexo femenino y el 1% restante son extranjeros que no registraron sexo.

Figura 3: Iniciaciones de actividades según sexo desde el año 2013 al año 2017



Fuente: Elaboracion propia a partir de informes de RES del Ministerio de Economia.

8.1.3. Comparar El Número De Empresas Creadas Después De La Ley 20.659.

Se analizan las etapas de la constitución de sociedades encontrando que en el sistema antiguo existían 7 pasos para las iniciaciones, número que se reduce a 4 pasos con el sistema nuevo, o sea desde la entrada en vigencia de la ley.

El sistema nuevo consta de todos sus pasos online, en contrario al sistema antiguo en el cual las etapas eran todas presenciales.

Tabla 4: Tramites para la constitución de sociedades

Sistema Antiguo	Sistema Nuevo
Actuación Régimen General - Notarios y Conservadores	Régimen Simplificado - Registro de Empresas y Sociedades
1. Elaborar la escritura pública	1. Llenar el formulario en pagina web
2. Firmar la escritura ante Notario	2. No aplica
3. Elaborar el extracto de la escritura	3. No aplica
4. Firmar el extracto ante Notario	4. No aplica
5. Publicar el extracto en el Diario Oficial	5. No aplica
6. No aplica	6. Firmar electrónicamente
7. Inscribir en el Registro de Comercio	7. Inscribir en el RES (automático)
8. Obtener el RUT en el SII	8. Obtener el RUT en el SII (automático)

Desde el año 2013 las iniciaciones de actividades a través del diario oficial han disminuido un 52%, situación inversa a la que ocurre con el registro de empresas y sociedades en el cual han aumentado en 66.876 tramites.

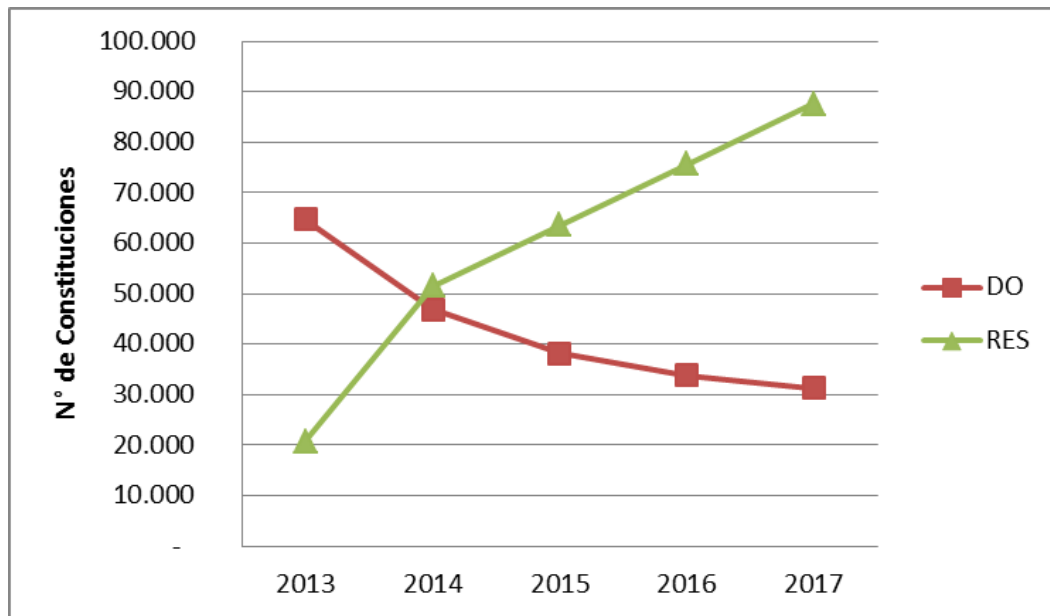
Tabla 5: Constitucion de empresas y sociedades a través de DO y RES

Año	DO	RES
2013	64.747	20.678
2014	46.886	51.447
2015	38.210	63.645
2016	33.800	75.643
2017	31.217	87.554

Fuente: Informe mensual del RES Ministerio de Economía y turismo Chile.

Con relación a los años mientras en el año 2013 el total de trámites eran 85.425, el año 2014 98.333, año 2015 113.853, año 2016 109.443, llegando al año 2017 a 118.771 tramites, teniendo una variación positiva de un 39%.

Figura 4: Constitucion de empresas y sociedades a través de DO y RES



Fuente: Elaboracion propia a partir de informes de RES del Ministerio de Economia.

8.1.4. Comparar Los Indicadores De La OCDE Bajo Los Efectos De Ley 20.659, Con Un Intervalo De 4 Años Antes Y Después De Su Creación.

Al analizar el comportamiento del indicador “Facilidad de hacer negocios” se ve un acercamiento de Chile a 100, donde 100 es el mejor puesto, siendo 1 el más lejano al mejor país.

Desde el año 2008 al 2012 Chile tuvo una variación del 8,3% avanzando solo 3 puestos en el ranking, desde el año 2013 al año 2017 hubo una variación del 59,5% llegando al puesto número 59.

En relación a los procedimientos del año 2008 al año 2012 se redujo de 9 a 7 pasos, manteniéndose hasta el año 2017.

El tiempo comenzó en 40 días llegando a ser 7,5 en el inicio de la ley, terminando el año 2017 en 5,5 días.

El costo, que se refiere al valor de realizar una iniciación de actividades en relación al porcentaje de ingreso per cápita, disminuyó de un 8,6% a 0,7%.

Tabla 5: Doing Business indicadores Chile “Factibilidad de hacer negocios”

Año	Procedimientos	Tiempo	Costo (% de ingreso per cápita)	Ranking Mundial
2008	9	40	8,6	36
2009	9	40	7,5	40
2010	9	40	6,9	49
2011	8	34,5	6,8	43
2012	7	7,5	5,1	39
2013	7	5,5	4,5	37
2014	7	5,5	0,7	34
2015	7	5,5	0,7	41
2016	7	5,5	0,7	48
2017	7	5,5	0,7	59

Fuente: Banco Mundial informe Doing Business

9. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

8.2. Discusión de resultados por objetivos

8.2.1. Determinar el número de empresas creadas bajo el régimen de la ley 20.659 desde el año 2013 a Diciembre de 2017 y Analizar la distribución de la creación de estas empresas considerando los siguientes factores: geográficos, tipo de sociedades (Ltda., SPA., EIRL), características etarias de sus socios, giro económico.

El objetivo de la ley 20.659 planteado en el mensaje del Ejecutivo es que se produzca un aumento en las iniciaciones de actividades de sociedades en Chile, según lo analizado se cumple ya que en el año 2013 se realizaron 85.424 registros, aumentando en el año 2017 a 118.771, teniendo una variación de 33.347 procesos, lo que se detalla en el análisis según las características mencionadas.

8.2.2. Comparar El Número De Empresas Creadas Después De La Ley 20.659.

Según la información analizada el objetivo de la implementación del registro de simplificación para la creación de empresas se cumple ya que al comparar el número de empresas creadas a través del diario oficial y del RES se puede evidenciar que esta última tiene la mayoría de las creaciones de empresas.

8.2.3. Comparar Los Indicadores De La OCDE Bajo Los Efectos De Ley 20.659, Con Un Intervalo De 4 Años Antes Y Después De Su Creación.

Finalmente la ley 20.659 tuvo un efecto positivo en el lugar que tiene Chile en el ranking de Doing Business ya que el país paso de estar en el lugar 39 (antes de la creación de la ley) a estar en el lugar 59, cumpliendo así la finalidad de mantener una competitividad a nivel internacional.

10. CONCLUSIONES

La ley 20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las empresas y sociedades se creó en 2013 con el objetivo de mejorar la visión a nivel internacional del país en cuanto a un indicador llamado “Facilidad de hacer Negocios” correspondiente al Ranking Doing Business que elabora todos los años el Banco Mundial en el cual Chile se encontraba en el lugar 39 sobre un total de 183 países, “quedando muy rezagado en las facilidades para emprender en relación a los países desarrollados como los de la OCDE” (mensaje presidencial).

Con la implementación de esta ley Chile en el año 2017 logro subir 20 puestos, logrando pasar de 7 pasos para la creación de empresas a 4 pasos, disminuyendo el costo de un 5,1% a 0,7% del porcentaje per cápita, alcanzando finalmente la disminución del tiempo necesario de 40 a 5,5 días.

En síntesis esta ley que simplifica los trámites para la constitución de empresas permitió bajar los costos de constituir una sociedad, realizar el trámite en menos de una semana reduciendo recursos tanto monetarios como en tiempo para los nuevos emprendedores.

11. BIBLIOGRAFÍA

- <https://www.empresasenundia.cl/estadisticas/>
- <http://www.leychile.cl>
- <http://www.economia.gob.cl>
- <http://www.diariooficial.interior.gob.cl>
- <http://www.innovacion.cl/wp-content/uploads/2013/02/Historia-de-la-Ley-20659.pdf>
- <http://espanol.doingbusiness.org/>
- <https://www.df.cl/noticias/opinion/columnistas/contradicciones-de-la-nueva-ley-para-la-constitucion-de-sociedades/2013-07-17/220025.html>
- <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/ver/21409>
- <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/procedimiento-simple-para-crear-empresas>
- <http://chile.gob.cl/ocde/ocde/organizacion-para-la-cooperacion-y-el-desarrollo-economicos-ocde>
- <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreeconomies/chile#starting-a-business>
- <https://www.tuempresaenundia.cl/VD/Default.aspx>
- Vásquez Palma, María Fernanda, 2014,
 - Intentos Modernizadores en el Derecho Societario Chileno: Análisis de las Leyes 20.494 y 20.659, Revista de Derecho Universidad Católica del Norte.
- González Natalia, Montalva Daniel, 2013
 - Nuevo Régimen de Constitución Simplificada de Sociedades Comerciales, Publicaciones Libertad y Desarrollo.

12. ANEXOS

12.1. Creación de Empresas según Factor Geográfico

Año	1 Tarapaca	2 Antofagasta	3 Atacama	4 Coquimbo	5 Valparaiso	6 O'Higgins	7 Maule	8 Bio Bio
2013	347	655	401	794	1.999	706	799	1.590
2014	898	1.864	858	2.139	5.252	2.142	2.026	4.343
2015	1.188	2.445	870	2.460	6.540	2.733	2.610	5.646
2016	1.544	3.049	1.031	3.129	7.641	3.521	3.412	6.641
2017	1.945	3.558	1.008	3.550	8.596	4.453	4.018	7.925
Totales	5.922	11.571	4.168	12.072	30.028	13.555	12.865	26.145

Año	9 Araucania	10 Los Lagos	11 Aysen	12 - Magallanes	13 RM	14 Los Rios	15 Arica y Parinacota	Total General
2013	1.001	973	199	215	10.389	391	212	20.671
2014	2.496	2.748	555	649	23.878	1.088	611	51.547
2015	3.047	3.348	583	726	30.515	1.330	740	64.781
2016	3.525	3.722	651	910	35.153	1.404	841	76.174
2017	4.176	4.269	680	1.022	39.729	1.694	930	87.554
Totales	14.245	15.060	2.668	3.522	139.664	5.907	3.334	300.727

12.1. Base de datos: Índice de sociedades constituidas en Diario Oficial

			TOTAL DE ACTUACIONES SOCIETARIAS			ACTUACIONES SOCIETARIAS							
Año	Mes		Indice Mensual	Variación Mensual	Variación en 12 Meses	CONSTITUCIONES		MODIFICACIONES		DISOLUCIONES		MIGRACIONES	
						Indice Mensual	Variación Mensual	Indice Mensual	Variación Mensual	Indice Mensual	Variación Mensual	Indice Mensual	Variación Mensual
2013	2013 enero		9.981			5.843		3.942		196			
	2013 febrero		8.516	-14,7%		5.121	-12,4%	3.242	-17,8%	153	-21,9%		
	2013 marzo		8.083	-5,1%		5.526	7,9%	2.482	-23,4%	75	-51,0%		
	2013 abril		9.777	21,0%		6.491	17,5%	3.189	28,5%	97	29,3%		
	2013 mayo		8.950	-8,5%		5.823	-10,3%	3.035	-4,8%	92	-5,2%		
	2013 junio		8.335	-6,9%		5.135	-11,8%	3.112	2,5%	88	-4,3%		
	2013 julio		8.904	6,8%		5.597	9,0%	3.191	2,5%	116	31,8%		
	2013 agosto		9.577	7,6%		5.928	5,9%	3.504	9,8%	145	25,0%		
	2013 septiembre		7.438	-22,3%		4.597	-22,5%	2.741	-21,8%	100	-31,0%		
	2013 octubre		8.593	15,5%		5.110	11,2%	3.333	21,6%	150	50,0%		
	2013 noviembre		8.340	-2,9%		4.866	-4,8%	3.354	0,6%	120	-20,0%		
	2013 diciembre		8.867	6,3%		4.710	-3,2%	4.002	19,3%	155	29,2%		
2014	2014 enero		8.755	-1,3%	-12,3%	4.315	-8,4%	4.190	4,7%	250	61,3%		
	2014 febrero		7.077	-19,2%	-16,9%	3.647	-15,5%	3.247	-22,5%	183	-26,8%		
	2014 marzo		7.208	1,9%	-10,8%	4.223	15,8%	2.874	-11,5%	111	-39,3%		
	2014 abril		7.162	-0,6%	-26,7%	4.056	-4,0%	2.972	3,4%	134	20,7%		
	2014 mayo		7.447	4,0%	-16,8%	4.030	-0,6%	3.295	10,9%	122	-9,0%		
	2014 junio		7.210	-3,2%	-13,5%	3.954	-1,9%	3.130	-5,0%	126	3,3%		
	2014 julio		7.300	1,2%	-18,0%	3.749	-5,2%	3.405	8,8%	146	15,9%		
	2014 agosto		7.805	6,9%	-18,5%	3.995	6,6%	3.638	6,8%	172	17,8%		
	2014 septiembre		6.857	-12,1%	-7,8%	3.405	-14,8%	3.279	-9,9%	173	0,6%		
	2014 octubre		7.785	13,5%	-9,4%	3.919	15,1%	3.695	12,7%	171	-1,2%		
	2014 noviembre		7.735	-0,6%	-7,3%	3.780	-3,5%	3.738	1,2%	217	26,9%		
	2014 diciembre		9.225	19,3%	4,0%	3.813	0,9%	5.022	34,3%	390	79,7%		
2015	2015 enero		8.811	-4,5%	0,6%	3.358	-11,9%	5.086	1,3%	367	-5,9%		
	2015 febrero		6.922	-21,4%	-2,2%	2.780	-17,2%	3.804	-25,2%	338	-7,9%		
	2015 marzo		5.838	-15,7%	-19,0%	3.048	9,6%	2.658	-30,1%	132	-60,9%		
	2015 abril		6.531	11,9%	-8,8%	3.276	7,5%	3.111	17,0%	144	9,1%		
	2015 mayo		6.176	-5,4%	-17,1%	2.992	-8,7%	3.059	-1,7%	125	-13,2%		
	2015 junio		6.558	6,2%	-9,0%	3.178	6,2%	3.206	4,8%	174	39,2%		
	2015 julio		6.277	-4,3%	-14,0%	3.202	0,8%	2.886	-10,0%	189	8,6%		
	2015 agosto		7.331	16,8%	-6,1%	3.531	10,3%	3.602	24,8%	198	4,8%		
	2015 septiembre		6.870	-6,3%	0,2%	3.107	-12,0%	3.573	-0,8%	190	-4,0%		
	2015 octubre		7.264	5,7%	-6,7%	3.307	6,4%	3.781	5,8%	176	-7,4%		
	2015 noviembre		7.318	0,7%	-5,4%	3.396	2,7%	3.701	-2,1%	221	25,6%		
	2015 diciembre		6.847	-6,4%	-25,8%	3.035	-10,6%	3.645	-1,5%	167	-24,4%		
2016	2016 enero		7.110	3,8%	-19,3%	2.900	-4,4%	4.025	10,4%	185	10,8%		
	2016 febrero		5.889	-17,2%	-14,9%	2.444	-15,7%	3.225	-19,9%	220	18,9%		
	2016 marzo		5.460	-7,3%	-6,5%	2.850	16,6%	2.502	-22,4%	108	-50,9%		
	2016 abril		6.163	12,9%	-5,6%	2.990	4,9%	3.065	22,5%	108	0,0%		
	2016 mayo		5.989	-2,8%	-3,0%	2.887	-3,4%	2.958	-3,5%	144	33,3%		
	2016 junio		5.890	-1,7%	-10,2%	2.838	-1,7%	2.941	-0,6%	111	-22,9%		
	2016 julio		6.270	6,5%	-0,1%	2.923	3,0%	3.193	8,6%	154	38,7%		
	2016 agosto		6.048	-3,5%	-17,5%	2.832	-3,1%	3.081	-3,5%	135	-12,3%		
	2016 septiembre		5.940	-1,8%	-13,5%	2.721	-3,9%	3.075	-0,2%	144	6,7%		
	2016 octubre		5.797	-2,4%	-20,2%	2.722	0,0%	2.936	-4,5%	139	-3,5%		
	2016 noviembre		6.085	5,0%	-16,8%	2.599	-4,5%	3.331	13,5%	155	11,5%		
	2016 diciembre		11.081	82,1%	61,8%	3.069	18,1%	7.659	129,9%	353	127,7%		
2017	2017 enero		8.582	-22,6%	20,7%	2.543	-17,1%	5.766	-24,7%	273	-22,7%		
	2017 febrero		6.330	-26,2%	7,5%	2.397	-5,7%	3.665	-36,4%	268	-1,8%		
	2017 marzo		5.721	-9,6%	4,8%	2.721	13,5%	2.874	-21,6%	126	-53,0%		
	2017 abril		5.172	-9,6%	-16,1%	2.498	-8,2%	2.576	-10,4%	98	-22,2%		
	2017 mayo		5.789	11,9%	-3,3%	2.768	10,8%	2.874	11,6%	147	50,0%		
	2017 junio		5.746	-0,7%	-2,4%	2.715	-1,9%	2.894	0,7%	137	-6,8%		
	2017 julio		6.109	6,3%	-2,6%	2.912	7,3%	3.052	5,5%	145	5,8%		
	2017 agosto		5.888	-3,6%	-2,6%	2.690	-7,6%	3.034	-0,6%	164	13,1%		
	2017 septiembre		5.421	-7,9%	-8,7%	2.545	-5,4%	2.750	-9,4%	126	-23,2%		
	2017 octubre		5.037	-7,1%	-13,1%	2.340	-8,1%	2.561	-6,9%	136	7,9%		
	2017 noviembre		5.901	17,2%	-3,0%	2.667	14,0%	3.071	19,9%	163	19,9%		
	2017 diciembre		6.571	11,4%	-40,7%	2.421	-9,2%	3.947	28,5%	203	24,5%		

12.2. Base de datos: Índice de sociedades constituidas en Diario Oficial

			TOTAL DE ACTUACIONES SOCIETARIAS			ACTUACIONES SOCIETARIAS					
Año	Mes		Índice Mensual	Variación Mensual	Variación en 12 Meses	CONSTITUCIONES		MODIFICACIONES		DISOLUCIONES	
						Índice Mensual	Variación Mensual	Índice Mensual	Variación Mensual	Índice Mensual	Variación Mensual
2013	2013 enero		-								
	2013 febrero		-								
	2013 marzo		-								
	2013 abril		-								
	2013 mayo		1.729			1.729					
	2013 junio		2.084	20,5%		2.084	20,5%				
	2013 julio		2.380	14,2%		2.380	14,2%				
	2013 agosto		2.254	-5,3%		2.254	-5,3%				
	2013 septiembre		1.582	-29,8%		1.582	-29,8%				
	2013 octubre		3.822	141,6%		3.822	141,6%				
	2013 noviembre		3.680	-3,7%		3.680	-3,7%				
	2013 diciembre		3.147	-14,5%		3.147	-14,5%				
2014	2014 enero		3.586	13,9%		3.586	13,9%				
	2014 febrero		3.258	-9,1%		3.258	-9,1%				
	2014 marzo		4.183	28,4%		4.183	28,4%				
	2014 abril		3.780	-9,6%		3.780	-9,6%				
	2014 mayo		3.877	2,6%	124,2%	3.877	2,6%				
	2014 junio		3.682	-5,0%	76,7%	3.682	-5,0%				
	2014 julio		4.881	32,6%	105,1%	4.881	32,6%				
	2014 agosto		5.028	3,0%	123,1%	5.028	3,0%				
	2014 septiembre		4.701	-6,5%	197,2%	4.701	-6,5%				
	2014 octubre		5.380	14,4%	40,8%	5.380	14,4%				
	2014 noviembre		4.813	-10,5%	30,8%	4.813	-10,5%				
	2014 diciembre		4.278	-11,1%	35,9%	4.278	-11,1%				
2015	2015 enero		4.791	12,0%	33,6%	4.791	12,0%				
	2015 febrero		3.253	-32,1%	-0,2%	3.253	-32,1%				
	2015 marzo		6.481	99,2%	54,9%	6.481	99,2%				
	2015 abril		5.201	-19,8%	37,6%	5.201	-19,8%				
	2015 mayo		5.062	-2,7%	30,6%	5.062	-2,7%				
	2015 junio		5.432	7,3%	47,5%	5.432	7,3%				
	2015 julio		5.836	7,4%	19,6%	5.836	7,4%				
	2015 agosto		5.338	-8,5%	6,2%	5.338	-8,5%				
	2015 septiembre		5.699	6,8%	21,2%	5.699	6,8%				
	2015 octubre		6.126	7,5%	13,9%	6.126	7,5%				
	2015 noviembre		5.492	-10,3%	14,1%	5.492	-10,3%				
	2015 diciembre		4.934	-10,2%	15,3%	4.934	-10,2%				
2016	2016 enero		5.582	13,1%	16,5%	5.582	13,1%				
	2016 febrero		5.453	-2,3%	67,6%	5.453	-2,3%				
	2016 marzo		6.701	22,9%	3,4%	6.701	22,9%				
	2016 abril		6.100	-9,0%	17,3%	6.100	-9,0%				
	2016 mayo		6.719	10,1%	32,7%	6.719	10,1%				
	2016 junio		6.513	-3,1%	19,9%	6.513	-3,1%				
	2016 julio		6.626	1,7%	13,5%	6.626	1,7%				
	2016 agosto		7.690	16,1%	44,1%	7.690	16,1%				
	2016 septiembre		6.173	-19,7%	8,3%	6.173	-19,7%				
	2016 octubre		6.373	3,2%	4,0%	6.373	3,2%				
	2016 noviembre		5.929	-7,0%	8,0%	5.929	-7,0%				
	2016 diciembre		5.778	-2,5%	17,1%	5.778	-2,5%				
2017	2017 enero		6.524	12,9%	16,9%	6.524	12,9%				
	2017 febrero		5.927	-9,2%	8,7%	5.927	-9,2%				
	2017 marzo		7.622	28,6%	13,7%	7.622	28,6%				
	2017 abril		6.312	-17,2%	3,5%	6.312	-17,2%				
	2017 mayo		7.736	22,6%	15,1%	7.736	22,6%				
	2017 junio		7.148	-7,6%	9,7%	7.148	-7,6%				
	2017 julio		7.606	6,4%	14,8%	7.606	6,4%				
	2017 agosto		9.276	22,0%	20,6%	9.276	22,0%				
	2017 septiembre		6.750	-27,2%	9,3%	6.750	-27,2%				
	2017 octubre		7.981	18,2%	25,2%	7.981	18,2%				
	2017 noviembre		8.095	1,4%	36,5%	8.095	1,4%				
	2017 diciembre		6.577	-18,8%	13,8%	6.577	-18,8%				

12.3. Ranking Doing Business 2017

TABLE 1.1 Ease of doing business ranking

Rank	Economy	DTF score	Rank	Economy	DTF score	Rank	Economy	DTF score
1	New Zealand	87.01 ↑	65	Azerbaijan	67.99 ↑	128	Tajikistan	55.34 ↑
2	Singapore	85.05 ↑	66	Oman	67.73 ↑	129	Cabo Verde	55.28
3	Denmark	84.87 ↑	67	Jamaica	67.54 ↑	130	India	55.27 ↑
4	Hong Kong SAR, China	84.21 ↑	68	Morocco	67.50 ↑	131	Cambodia	54.79 ↑
5	Korea, Rep.	84.07 ↑	69	Turkey	67.19	132	Tanzania	54.48 ↑
6	Norway	82.82 ↑	70	Panama	66.19	133	Malawi	54.39 ↑
7	United Kingdom	82.74 ↑	71	Botswana	65.55 ↑	134	St. Kitts and Nevis	53.96
8	United States	82.45	72	Brunei Darussalam	65.51 ↑	135	Maldives	53.94
9	Sweden	82.13 ↑	73	Bhutan	65.37 ↑	136	Palau	53.81 ↑
10	Macedonia, FYR	81.74 ↑	74	South Africa	65.20	137	Mozambique	53.78
11	Taiwan, China	81.09 ↑	75	Kyrgyz Republic	65.17 ↑	138	Grenada	53.75
12	Estonia	81.05 ↑	76	Malta	65.01 ↑	139	Laos PDR	53.29 ↑
13	Finland	80.84	77	Tunisia	64.89 ↑	140	West Bank and Gaza	53.21 ↑
14	Latvia	80.61 ↑	78	China	64.28 ↑	141	Mali	52.96 ↑
15	Australia	80.26 ↑	79	San Marino	64.11 ↑	142	Côte d'Ivoire	52.31 ↑
16	Georgia	80.20 ↑	80	Ukraine	63.90 ↑	143	Marshall Islands	51.92 ↑
17	Germany	79.87	81	Bosnia and Herzegovina	63.87 ↑	144	Pakistan	51.77 ↑
18	Ireland	79.53 ↑	82	Vietnam	63.83 ↑	145	Gambia, The	51.70 ↑
19	Austria	78.92 ↑	83	Qatar	63.66	146	Burkina Faso	51.33 ↑
20	Iceland	78.91 ↑	83	Vanuatu	63.66 ↑	147	Senegal	50.68 ↑
21	Lithuania	78.84 ↑	85	Tonga	63.58	148	Sierra Leone	50.23 ↑
22	Canada	78.57	86	St. Lucia	63.13	149	Bolivia	49.85 ↑
23	Malaysia	78.11	87	Uzbekistan	63.03 ↑	150	Niger	49.57 ↑
24	Poland	77.81 ↑	88	Guatemala	62.93 ↑	151	Micronesia, Fed. Sts.	49.48
25	Portugal	77.40 ↑	89	Samoa	62.17 ↑	152	Kiribati	49.19 ↑
26	United Arab Emirates	76.89 ↑	90	Uruguay	61.85 ↑	153	Comoros	48.69 ↑
27	Czech Republic	76.71 ↑	91	Indonesia	61.52 ↑	154	Togo	48.57 ↑
28	Netherlands	76.38 ↑	92	Kenya	61.22 ↑	155	Benin	48.52 ↑
29	France	76.27 ↑	93	Seychelles	61.21 ↑	156	Algeria	47.76 ↑
30	Slovenia	76.14 ↑	94	Saudi Arabia	61.11 ↑	157	Burundi	47.37 ↑
31	Switzerland	76.06	95	El Salvador	61.02	158	Suriname	47.28 ↑
32	Spain	75.73 ↑	96	Trinidad and Tobago	60.99	159	Ethiopia	47.25 ↑
33	Slovak Republic	75.61 ↑	97	Fiji	60.71	160	Mauritania	47.21 ↑
34	Japan	75.53 ↑	98	Zambia	60.54	161	Zimbabwe	47.10 ↑
35	Kazakhstan	75.09 ↑	99	Philippines	60.40 ↑	162	São Tomé and Príncipe	46.75 ↑
36	Romania	74.26 ↑	100	Lesotho	60.37 ↑	163	Guinea	46.23 ↑
37	Belarus	74.13 ↑	101	Dominica	60.27	164	Gabon	45.88
38	Armenia	73.63 ↑	102	Kuwait	59.55	165	Iraq	45.61 ↑
39	Bulgaria	73.51 ↑	103	Dominican Republic	59.35 ↑	166	Cameroon	45.27 ↑
40	Russian Federation	73.19	104	Solomon Islands	59.17 ↑	167	Madagascar	45.10 ↑
41	Hungary	73.07 ↑	105	Honduras	59.09	168	Sudan	44.76
42	Belgium	73.00	106	Paraguay	59.03	169	Nigeria	44.63 ↑
43	Croatia	72.99 ↑	107	Nepal	58.88	170	Myanmar	44.56 ↑
44	Moldova	72.75 ↑	108	Ghana	58.82 ↑	171	Djibouti	44.50 ↑
45	Cyprus	72.65 ↑	108	Namibia	58.82	172	Guinea-Bissau	41.63 ↑
46	Thailand	72.53 ↑	110	Sri Lanka	58.79 ↑	173	Syrian Arab Republic	41.43
47	Mexico	72.29 ↑	111	Swaziland	58.34 ↑	174	Liberia	41.41
47	Serbia	72.29 ↑	112	Belize	58.06	175	Timor-Leste	40.88
49	Mauritius	72.27 ↑	113	Antigua and Barbuda	58.04	176	Bangladesh	40.84 ↑
50	Italy	72.25 ↑	114	Ecuador	57.97 ↑	177	Congo, Rep.	40.58
51	Montenegro	72.08 ↑	115	Uganda	57.77 ↑	178	Equatorial Guinea	39.83
52	Israel	71.65 ↑	116	Argentina	57.45 ↑	179	Yemen, Rep.	39.57
53	Colombia	70.92 ↑	117	Barbados	57.42 ↑	180	Chad	39.07 ↑
54	Peru	70.25 ↑	118	Jordan	57.30 ↑	181	Haiti	38.66 ↑
55	Puerto Rico (U.S.)	69.82 ↑	119	Papua New Guinea	57.29 ↑	182	Angola	38.41
56	Rwanda	69.81 ↑	120	Iran, Islamic Rep.	57.26 ↑	183	Afghanistan	38.10
57	Chile	69.56 ↑	121	Bahamas, The	56.65	184	Congo, Dem. Rep.	37.57 ↑
58	Albania	68.90 ↑	122	Egypt, Arab Rep.	56.64 ↑	185	Central African Republic	36.25
59	Luxembourg	68.81 ↑	123	Brazil	56.53	186	South Sudan	33.48
60	Kosovo	68.79 ↑	124	Guyana	56.26 ↑	187	Venezuela, RB	33.37
61	Greece	68.67	125	St. Vincent and the Grenadines	55.91	188	Libya	33.19
62	Costa Rica	68.50 ↑	126	Lebanon	55.90	189	Eritrea	28.05 ↑
63	Bahrain	68.44 ↑	127	Nicaragua	55.75 ↑	190	Somalia	20.29 ↑
64	Monrovia	68.15 ↑						

12.4. Ranking Doing Business 2016

Rank	Economy	DTF score	Rank	Economy	DTF score	Rank	Economy	DTF score
1	Singapore	87.34	64	Jamaica	67.27	127	Cambodia	55.22
2	New Zealand	86.79	65	Bahrain	66.81	128	Maldives	55.04
3	Denmark	84.40	66	Kosovo	66.22	129	West Bank and Gaza	54.83
4	Korea, Rep.	83.88	67	Kyrgyz Republic	66.01	130	India	54.68
5	Hong Kong SAR, China	83.67	68	Qatar	65.97	131	Egypt, Arab Rep.	54.43
6	United Kingdom	82.46	69	Panama	65.74	132	Tajikistan	54.19
7	United States	82.15	70	Oman	65.40	133	Mozambique	53.98
8	Sweden	81.72	71	Bhutan	65.21	134	Lao PDR	53.77
9	Norway	81.61	72	Botswana	64.98	135	Grenada	53.46
10	Finland	81.05	73	South Africa	64.89	136	Palau	53.43
11	Taiwan, China	80.55	74	Tunisia	64.88	137	Guyana	51.83
12	Macedonia, FYR	80.18	75	Morocco	64.51	138	Pakistan	51.69
13	Australia	80.08	76	San Marino	64.21	139	Tanzania	51.62
14	Canada	80.07	77	St. Lucia	64.20	140	Marshall Islands	51.58
15	Germany	79.87	78	Tonga	64.13	141	Malawi	51.03
16	Estonia	79.49	79	Bosnia and Herzegovina	63.71	142	Côte d'Ivoire	50.93
17	Ireland	79.15	80	Malta	63.70	143	Burkina Faso	50.81
18	Malaysia	79.13	81	Guatemala	63.49	143	Mali	50.81
19	Iceland	78.93	82	Saudi Arabia	63.17	145	Papua New Guinea	50.74
20	Lithuania	78.88	83	Ukraine	63.04	146	Ethiopia	49.73
21	Austria	78.38	84	Brunei Darussalam	62.93	147	Sierra Leone	49.69
22	Latvia	78.06	84	China	62.93	148	Micronesia, Fed. Sts.	49.67
23	Portugal	77.57	86	El Salvador	62.76	149	Kiribati	49.50
24	Georgia	77.45	87	Uzbekistan	62.60	150	Togo	49.03
25	Poland	76.45	88	Fiji	62.58	151	Gambia, The	48.99
26	Switzerland	76.04	88	Trinidad and Tobago	62.58	152	Burundi	48.82
27	France	75.96	90	Vietnam	62.10	153	Senegal	48.57
28	Netherlands	75.94	91	Dominica	61.44	154	Comoros	48.22
29	Slovak Republic	75.62	92	Uruguay	61.21	155	Zimbabwe	48.17
29	Slovenia	75.62	93	Dominican Republic	61.16	156	Suriname	47.69
31	United Arab Emirates	75.10	94	Vanuatu	61.08	157	Bolivia	47.47
32	Mauritius	75.05	95	Seychelles	61.05	158	Benin	47.15
33	Spain	74.86	96	Samoa	60.70	159	Sudan	46.97
34	Japan	74.72	97	Albania	60.50	160	Niger	46.37
35	Armenia	74.22	97	Zambia	60.50	161	Iraq	46.06
36	Czech Republic	73.95	99	Nepal	60.41	162	Gabon	45.99
37	Romania	73.78	100	Paraguay	60.19	163	Algeria	45.72
38	Bulgaria	73.72	101	Kuwait	60.17	164	Madagascar	45.68
38	Mexico	73.72	101	Namibia	60.17	165	Guinea	45.54
40	Croatia	72.71	103	Philippines	60.07	166	São Tomé and Príncipe	45.50
41	Kazakhstan	72.68	104	Antigua and Barbuda	59.70	167	Myanmar	45.27
42	Hungary	72.57	105	Swaziland	59.10	168	Mauritania	44.74
43	Belgium	72.50	106	Bahamas, The	59.00	169	Nigeria	44.69
44	Belarus	72.33	107	Sri Lanka	58.96	170	Yemen, Rep.	44.54
45	Italy	72.07	108	Kenya	58.24	171	Djibouti	44.25
46	Montenegro	71.85	109	Indonesia	58.12	172	Cameroon	44.11
47	Cyprus	71.78	110	Honduras	58.06	173	Timor-Leste	44.02
48	Chile	71.49	111	St. Vincent and the Grenadines	57.91	174	Bangladesh	43.10
49	Thailand	71.42	112	Solomon Islands	57.86	175	Syrian Arab Republic	42.56
50	Peru	71.33	113	Jordan	57.84	176	Congo, Rep.	41.88
51	Russian Federation	70.99	114	Ghana	57.69	177	Afghanistan	40.58
52	Moldova	70.97	114	Lesotho	57.69	178	Guinea-Bissau	40.56
53	Israel	70.56	116	Brazil	57.67	179	Liberia	40.19
54	Colombia	70.43	117	Ecuador	57.47	180	Equatorial Guinea	40.03
55	Turkey	69.16	118	Iran, Islamic Rep.	57.44	181	Angola	39.64
56	Mongolia	68.83	119	Barbados	56.85	182	Haiti	39.56
57	Puerto Rico (U.S.)	68.73	120	Belize	56.83	183	Chad	38.22
58	Costa Rica	68.55	121	Argentina	56.78	184	Congo, Dem. Rep.	38.14
59	Serbia	68.41	122	Uganda	56.64	185	Central African Republic	36.26
60	Greece	68.38	123	Lebanon	56.39	186	Venezuela, RB	35.51
61	Luxembourg	68.31	124	St. Kitts and Nevis	55.83	187	South Sudan	34.78
62	Rwanda	68.12	125	Nicaragua	55.78	188	Libya	31.77
63	Azerbaijan	67.80	126	Cabo Verde	55.54	189	Eritrea	27.61

Source: Doing Business database.

12.5. Ranking Doing Business 2015

Rank	Economy	DTF score	Rank	Economy	DTF score	Rank	Economy	DTF score
1	Singapore	88.27	64	Cyprus	66.55	127	Mozambique	56.92
2	New Zealand	86.91	65	Croatia	66.53	128	Lesotho	56.64
3	Hong Kong SAR, China	84.97	66	Oman	66.39	128	Pakistan	56.64
4	Denmark	84.20	67	Samoa	66.17	130	Iran, Islamic Rep.	56.51
5	Korea, Rep.	83.40	68	Albania	66.06	131	Tanzania	56.38
6	Norway	82.40	69	Togo	65.72	132	Ethiopia	56.31
7	United States	81.98	70	Ghana	65.24	133	Papua New Guinea	55.78
8	United Kingdom	80.96	71	Morocco	65.06	134	Hiribati	55.48
9	Finland	80.83	72	Mongolia	65.02	135	Cambodia	55.33
10	Australia	80.66	73	Guatemala	64.88	136	Kenya	54.98
11	Sweden	80.60	74	Botswana	64.87	137	Yemen, Rep.	54.84
12	Iceland	80.27	75	Norway	64.76	138	Gambia, The	54.81
13	Ireland	80.07	76	Vanuatu	64.60	139	Marshall Islands	54.72
14	Germany	79.73	77	Hong Kong	64.59	140	Sierra Leone	54.58
15	Georgia	79.46	78	Vietnam	64.42	141	Uzbekistan	54.26
16	Canada	79.09	79	Trinidad and Tobago	64.24	142	India	53.97
17	Estonia	78.84	80	Azerbaijan	64.08	143	West Bank and Gaza	53.62
18	Malaysia	78.83	81	Fiji	63.90	144	Oman	53.43
19	Taiwan, China	78.73	82	Uruguay	63.89	145	Nicaragua, Fed. Sta.	53.07
20	Switzerland	77.78	83	Costa Rica	63.67	146	Mali	52.59
21	Austria	77.42	84	Dominican Republic	63.43	147	Côte d'Ivoire	52.26
22	United Arab Emirates	76.81	85	Seychelles	63.36	148	Laos PDR	51.45
23	Latvia	76.73	86	Huawei	63.11	149	Togo	51.29
24	Lithuania	76.31	87	Solomon Islands	63.08	150	Uganda	51.11
25	Portugal	76.03	88	Namibia	62.81	151	Benin	51.00
26	Thailand	75.27	89	Antigua and Barbuda	62.64	152	Burundi	51.07
27	Netherlands	75.01	90	China	62.58	153	São Tomé and Príncipe	50.75
28	Mauritius	74.81	91	Serbia	62.57	154	Algeria	50.69
29	Japan	74.80	92	Paraguay	62.50	155	Djibouti	50.48
30	Macedonia, FYR	74.11	93	San Marino	62.44	156	Iraq	50.36
31	France	73.88	94	Malta	62.11	157	Bolivia	49.95
32	Poland	73.56	95	Philippines	62.08	158	Cameroon	49.85
33	Spain	73.17	96	Ukraine	61.52	159	Comoros	49.56
34	Colombia	72.29	97	Bahamas, The	61.37	160	Sudan	49.55
35	Peru	72.11	97	Dominica	61.37	161	Senegal	49.37
36	Montenegro	72.02	99	Sri Lanka	61.36	162	Suriname	49.29
37	Slovak Republic	71.83	100	St. Lucia	61.35	163	Madagascar	49.25
38	Bulgaria	71.80	101	Brunei Darussalam	61.26	164	Malawi	49.20
39	Mexico	71.53	102	Myanmar	60.74	165	Equatorial Guinea	49.01
40	Israel	71.25	103	St. Vincent and the Grenadines	60.66	166	Tajikistan	48.57
41	Chile	71.24	104	Honduras	60.61	167	Burkina Faso	48.36
42	Belgium	71.11	104	Lebanon	60.61	168	Niger	47.63
43	South Africa	71.08	106	Barbados	60.57	169	Guinea	47.42
44	Czech Republic	70.95	107	Bosnia and Herzegovina	60.55	170	Nigeria	47.33
45	Armenia	70.60	108	Nepal	60.33	171	Zimbabwe	46.95
46	Rwanda	70.47	109	El Salvador	59.93	172	Timor-Leste	46.89
47	Puerto Rico (U.S.)	70.35	110	Swaziland	59.77	173	Bangladesh	46.84
48	Romania	70.22	111	Zambia	59.65	174	Liberia	46.61
49	Saudi Arabia	69.99	112	Egypt, Arab Rep.	59.54	175	Syrian Arab Republic	46.51
50	Qatar	69.96	113	Palau	59.50	176	Mauritania	44.21
51	Slovenia	69.87	114	Indonesia	59.45	177	Myanmar	43.55
52	Panama	69.22	115	Ecuador	58.88	178	Congo, Rep.	43.29
53	Bahrain	69.00	116	Moldova	58.73	179	Guinea-Bissau	43.21
54	Hong Kong	68.80	117	Jordan	58.40	180	Haiti	42.18
55	Turkey	68.66	118	Belize	58.14	181	Angola	41.85
56	Italy	68.48	119	Nicaragua	58.09	182	Venezuela, RB	41.41
57	Belarus	68.26	120	Brazil	58.01	183	Afghanistan	41.16
58	Jamaica	67.79	121	St. Kitts and Nevis	58.00	184	Congo, Dem. Rep.	40.60
59	Luxembourg	67.60	122	Cabo Verde	57.94	185	Chad	37.25
60	Tunisia	67.35	123	Guyana	57.83	186	South Sudan	35.72
61	Greece	66.70	124	Argentina	57.48	187	Central African Republic	34.47
62	Russian Federation	66.66	125	Bhutan	57.47	188	Libya	33.35
63	Moldova	66.60	126	Grenada	57.35	189	Eritrea	33.16

Note: The rankings are benchmarked to June 2014 and based on the average of each economy's distance to frontier (DTF) scores for the 10 topics included in this year's aggregate ranking. For the economies for which the data cover 2 cities, scores are a population-weighted average for the 2 cities. An arrow indicates an improvement in the score between 2013 and 2014 (and therefore an improvement in the overall business environment as measured by Doing Business), while the absence of one indicates either no improvement or a deterioration in the score. The score for both years is based on the new methodology.

12.6. Ranking Doing Business 2014

Clasificación	Economía	Reformas en DB2014	Clasificación	Economía	Reformas en DB2014	Clasificación	Economía	Reformas en DB2014
1	Singapur	2	64	Santa Lúcia	0	127	Honduras	0
2	Hong Kong RAE, China	1	65	Italia	3	128	Egipto, Rep. Árabe	0
3	Nueva Zelanda	1	66	Trinidad y Tobago	1	129	Kenya	0
4	Estados Unidos	0	67	Ghana	0	130	Bangladesh	1
5	Dinamarca	0	68	República Kirguisa	0	131	Bosnia y Herzegovina	0
6	Malaysia	3	69	Turkey	3	132	Uganda	1
7	Corea, Rep.	1	70	Azerbaijan	3	133	Yemen, Rep.	0
8	Georgia	1	71	Antigua y Barbuda	0	134	India	0
9	Noruega	0	72	Grecia	3	135	Ecuador	1
10	Reino Unido	2	73	Rumania	3	136	Lesotho	1
11	Australia	1	74	Vanuatu	1	137	Camboya	0
12	Finlandia	0	75	República Checa	1	138	Ribera Occidental y Gaza	1
13	Islandia	1	76	Mongolia	3	139	Mozambique	2
14	Suecia	1	77	Dominica	0	140	Burundi	6
15	Irlanda	0	78	Moldova	3	141	Bhután	2
16	Taiwán, China	0	79	Guatemala	3	142	Sierra Leona	0
17	Lituania	2	80	Seychelles	0	143	Tayikistán	2
18	Tailandia	1	81	San Marino	0	144	Liberia	2
19	Canadá	0	82	San Vicente y las Granadinas	0	145	Tanzania	2
20	Mauricio	3	83	Zambia	1	146	Uzbekistán	6
21	Alemania	0	84	Bahamas	2	147	Nigeria	0
22	Estonia	1	85	Sri Lanka	4	148	Madagascar	2
23	Emiratos Árabes Unidos	3	86	Kosovo	3	149	Sudán	0
24	Letonia	4	87	Marruecos	3	150	Gambia	1
25	Macedonia, ERY	6	88	Uruguay	1	151	Iraq	0
26	Arabia Saudita	0	89	Croacia	5	152	Irán, Rep. Islámica	0
27	Japón	0	90	Albania	1	153	Argelia	0
28	Países Bajos	2	91	Barbados	0	154	Burkina Faso	1
29	Suiza	0	92	Federación de Rusia	5	155	Mali	0
30	Austria	0	93	Serbia	0	156	Micronesia, EE. Feds.	0
31	Portugal	1	94	Jamaica	3	157	Togo	3
32	Rwanda	8	95	Maldivas	1	158	Comoras	1
33	Eslovenia	1	96	China	2	159	Lao RDP	1
34	Chile	1	97	Islas Salomón	0	160	Djibouti	3
35	Israel	2	98	Namibia	0	161	Surinam	2
36	Bélgica	0	99	Viet Nam	2	162	Bolivia	0
37	Armenia	2	100	Palau	2	163	Gabón	3
38	Francia	1	101	Saint Kitts y Nevis	0	164	Afganistán	2
39	Chipre	0	102	Costa Rica	2	165	República Árabe Siria	0
40	Puerto Rico (EE. UU.)	0	103	Malta	1	166	Guinea Ecuatorial	0
41	Sudáfrica	1	104	Kuwait	1	167	Côte d'Ivoire	4
42	Perú	0	105	Nepal	1	168	Camerún	0
43	Colombia	2	106	Belize	0	169	Santo Tomé y Príncipe	0
44	Montenegro	2	107	Granada	0	170	Zimbabwe	0
45	Polonia	2	108	Filipinas	3	171	Malawi	1
46	Bahrein	1	109	Paraguay	1	172	Timor-Leste	0
47	Omán	0	110	Pakistán	0	173	Mauritania	1
48	Qatar	1	111	Libano	0	174	Benin	2
49	República Eslovaca	0	112	Ucrania	8	175	Guinea	3
50	Kazajistán	2	113	Papua Nueva Guinea	0	176	Niger	2
51	Túnez	0	114	Islas Marshall	0	177	Haití	0
52	España	1	115	Guyana	1	178	Senegal	1
53	México	3	116	Brasil	0	179	Angola	0
54	Hungría	0	117	República Dominicana	0	180	Guinea-Bissau	1
55	Panamá	4	118	El Salvador	1	181	Venezuela, RB	1
56	Botswana	1	119	Jordania	0	182	Myanmar	1
57	Tonga	1	120	Indonesia	1	183	Congo, Rep. Dem.	3
58	Bulgaria	0	121	Cabo Verde	2	184	Eritrea	0
59	Brunei Darussalam	1	122	Kiribati	0	185	Congo, Rep.	3
60	Luxemburgo	0	123	Swazilandia	2	186	Sudán del Sur	0
61	Samoa	0	124	Nicaragua	2	187	Libia	0
62	Fiji	0	125	Etiopía	0	188	República Centroafricana	1
63	Belarús	4	126	Argentina	1	189	Chad	1

Nota: Las clasificaciones de todas las economías son válidas a fecha de junio de 2013 y figuran en las Tablas de países. Las clasificaciones de este año sobre la facilidad de hacer negocios en el extranjero de las economías son válidas a fecha de junio de 2013 y figuran en las Tablas de países. Las clasificaciones de este año sobre la facilidad de hacer negocios en el extranjero de las economías son válidas a fecha de junio de 2013 y figuran en las Tablas de países.

12.7. Ley Núm. 20.659 Simplifica El Régimen De Constitución, Modificación Y Disolución De Las Sociedades Comerciales

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- Las personas jurídicas enumeradas en el artículo siguiente podrán ser constituidas, modificadas, transformadas, fusionadas, divididas, terminadas o disueltas cumpliendo solamente con las solemnidades establecidas para estos efectos en la presente ley. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que no sea contrario o no se encuentre previsto por esta ley, les serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que las establecen y regulan, según corresponda a su singular naturaleza jurídica.

Lo establecido en esta ley rige para todas las personas jurídicas que voluntariamente se constituyan o acojan a ésta, de manera que todos los actos jurídicos indicados en el inciso anterior deberán celebrarse o ejecutarse conforme a sus disposiciones. Las personas jurídicas que no se acojan a esta ley deberán celebrar o ejecutar dichos actos de acuerdo a las normas que las establecen y regulan, y no les serán aplicables las disposiciones del presente cuerpo legal.

Artículo 2°.- Las personas jurídicas que pueden acogerse a la presente ley son las siguientes:

1. La empresa individual de responsabilidad limitada, regulada por la ley N° 19.857.
2. La sociedad de responsabilidad limitada, contemplada en la ley N° 3.918.
3. La sociedad anónima cerrada, establecida en la ley N° 18.046.
4. La sociedad anónima de garantía recíproca, regulada por la ley N° 20.179.
5. La sociedad colectiva comercial, contemplada en los Párrafos 1 a 7, ambos inclusive, del Título VII del Libro II del Código de Comercio.
6. La sociedad por acciones, establecida en el Párrafo 8 del Título VII del Libro II del Código de Comercio.
7. La sociedad en comandita simple, contemplada en los Párrafos 10 y 11 del Título VII del Libro II del Código de Comercio.

8. La sociedad en comandita por acciones, establecida en los Párrafos 10 y 12 del Título VII del Libro II del Código de Comercio.

Artículo 3°.- Para todos los efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Personas jurídicas: aquellas enumeradas en el artículo 2°.
2. Formulario: el documento electrónico que contiene el contrato social y sus modificaciones.
3. Servicio: el Servicio de Impuestos Internos.
4. Registro: el Registro de Empresas y Sociedades a que se refiere el Título IV de esta ley.
5. Migración: el acto por el cual alguna persona jurídica mencionada en el artículo 2° transita desde el sistema registral conservatorio al sistema establecido en la presente ley, y viceversa, junto con todos aquellos datos que sean de su esencia, naturaleza o accidentales, vinculados con ella, y con todo lo que acceda a esta información, de acuerdo a las normas contenidas en el Título VII.
6. Certificado para migración: el documento en papel o el documento electrónico emitido, según sea el caso, por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces o por el administrador del Registro de Empresas y Sociedades regulado en esta ley, destinado a acreditar la vigencia de la persona jurídica correspondiente y cuyo objeto es permitir la migración de un sistema de registro al otro, y que desde su emisión impide cualquier anotación, inscripción, subinscripción o incorporación en el Registro, respectivamente, en relación a esa persona jurídica.

Artículo 4°.- Las personas jurídicas que se acojan a la presente ley serán constituidas, modificadas, fusionadas, divididas, transformadas, terminadas o disueltas, según sea el caso, a través de la suscripción de un formulario por el constituyente, socios o accionistas, el que deberá incorporarse en el Registro.

En estos casos, la fecha del acto jurídico respectivo será la fecha en que firme el formulario el primero de los socios o accionistas o el constituyente, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, el formulario sólo se entenderá incorporado al Registro cuando fuere firmado por todos los que hubiesen comparecido al acto que lo origina.

Artículo 5°.- El contrato social y el estatuto de las personas jurídicas que se acojan a esta ley será aquel que conste en el formulario de constitución inscrito en el Registro y en las modificaciones introducidas en la forma establecida en la presente ley, según corresponda.

En el silencio del acto constitutivo, las personas jurídicas se registrarán por las normas que les sean aplicables conforme a su especie.

TÍTULO II

De los formularios

Artículo 6°.- Los formularios deberán contener todos los campos necesarios para completar las menciones que las leyes establecen para efectos de proceder válidamente a la constitución, modificación, fusión, división, transformación, terminación o disolución de las personas jurídicas a las cuales se aplica esta ley. Asimismo, los formularios deberán contener todas las menciones que establezca esta ley y su Reglamento para efectos de proceder a la migración de un sistema de registro al otro.

El o los suscriptores del formulario, según corresponda, deberán completar todos los campos que contengan las menciones de requisitos que las leyes exijan para la validez del acto respectivo de la persona jurídica de que se trate. Las menciones que no sean obligatorias según las leyes correspondientes podrán ser completadas voluntariamente por el o los suscriptores del formulario. En caso que estas últimas menciones no fueren completadas, se entenderá que a su respecto rigen las normas supletorias de las leyes que regulan dichos actos. Deberá completarse necesariamente el campo correspondiente al domicilio social si la ley que rige a la respectiva persona jurídica lo exige, pero todas deberán especificar una dirección para obtener Rol Único Tributario.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Reglamento establecerá el sistema a través del cual podrán completarse en los formularios todos los datos que fueren necesarios para la acertada identificación del constituyente, socio, accionista o representante, según sea el caso, y de su capacidad para celebrar los actos o contratos que se inscriban en el Registro.

Artículo 7°.- Los formularios deberán estar en el Registro permanentemente a disposición de los interesados.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de que se cumpla en el formulario con la mención al capital según la especie de persona jurídica de que se trate, cuando se requiera de formalidades o solemnidades especiales para enterar el aporte, según el tipo de bien, deberá efectuarse conforme a ellas.

Mientras no se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, las estipulaciones, pactos o acuerdos que establezcan los interesados no producirán efectos frente a terceros, sin perjuicio de las demás sanciones que a este respecto dispongan las leyes que establecen y regulan a las respectivas personas jurídicas.

TÍTULO III

De la suscripción de los formularios

Artículo 9°.- Para efectos de la suscripción de los formularios respectivos, el constituyente, socios o accionistas deberán completarlos previamente en el Registro y deberán cumplirse las demás disposiciones que al efecto señale el Reglamento.

La suscripción de los formularios se realizará mediante la firma del constituyente, socios o accionistas, según sea el caso, a través de la firma electrónica avanzada de éstos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

El constituyente, socio o accionista que no cuente con firma electrónica avanzada deberá suscribir los formularios ante un notario. En este caso, el notario deberá estampar su firma electrónica avanzada en el formulario de que se trate, entendiéndose de esta forma suscrito el formulario por parte del constituyente, socio o accionista para todos los efectos. Con todo, el constituyente, socios o accionistas, en su caso, podrá concurrir a la suscripción del respectivo formulario por medio de representante legal o de apoderado.

En este último caso, el mandato deberá ser otorgado por escritura pública, dejándose constancia en el formulario de la fecha, nombre y domicilio del notario ante el cual se otorgó y del número de repertorio de la correspondiente escritura. En estos casos, la suscripción de los formularios sólo podrá realizarse ante un notario, quien deberá verificar el cumplimiento de las normas que a este respecto disponga el Reglamento y dejar constancia del instrumento en el que consta la personería en virtud de la cual actúa el apoderado o del documento que acredita dicha representación, según sea el caso. Una copia digital íntegra de éste o de aquél, según corresponda, deberá incorporarse al Registro bajo el número de identificación de la persona jurídica respectiva.

En los casos antes señalados, deberá dejarse constancia en el formulario del nombre y domicilio del ministro de fe ante quien se firme, así como de la fecha del respectivo acto de suscripción. El Reglamento determinará la forma en que se deberá acreditar en estos

casos la firma de los formularios por parte del constituyente, socios o accionistas, o su apoderado o representante legal, según corresponda.

Los constituyentes, socios o accionistas podrán designar en el formulario de constitución o en cualquier otro que al efecto disponga el Registro, a un mandatario para que actúe en representación de todos ellos, para los efectos de suscribir con su firma electrónica avanzada o ante notario los formularios de que se trate.

Los notarios sólo podrán cobrar por la firma electrónica avanzada que estampen la tarifa fijada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y suscrito, además, por el Ministro de Justicia.

Artículo 10.- La suscripción de los formularios por todos los socios o accionistas deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días contado desde la firma por el primero de ellos. En caso contrario, se tendrán por no suscritos para todos los efectos.

El Reglamento dispondrá la manera de identificar el formulario de que se trate, una vez que el constituyente, socios o accionistas hubieren comenzado a completar sus campos. Con la suscripción del primero de los socios o accionistas, dicho formulario no podrá modificarse posteriormente. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V de esta ley.

TÍTULO IV

Del Registro de Empresas y Sociedades

Artículo 11.- Este Registro de Empresas y Sociedades deberá constar en un sitio electrónico, al que deberán incorporarse las personas jurídicas que se acojan a esta ley para los efectos de ser constituidas, modificadas, transformadas, fusionadas, divididas, terminadas, disueltas o migradas.

Este Registro es único, rige en todo el territorio de la República, es público, gratuito y deberá estar permanentemente actualizado a disposición de quien lo consulte en el sitio electrónico, de manera que asegure la fiel y oportuna publicidad de la información incorporada en él.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo estará encargado de su administración y de que dicho Registro cumpla las normas de la presente ley y de su Reglamento.

Artículo 12.- Corresponderá al Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en su calidad de ministro de fe del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitir los certificados a que alude esta ley, mediante firma electrónica. El Subsecretario podrá delegar dicha facultad de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

En el Registro se incorporarán los instrumentos que al efecto se le presenten, siempre que cumplan con los requisitos señalados en esta ley.

No se efectuarán las inscripciones en el Registro si los formularios no contienen las designaciones legales o reglamentarias requeridas para ello.

La rectificación de errores manifiestos u omisiones que, según el Reglamento, el Registro, de oficio o a petición de parte, tuviere que efectuar respecto a una persona jurídica incorporada, deberá ser registrada de acuerdo a las disposiciones de esta ley. Se podrá incorporar al Registro, en la forma que señale el Reglamento, cualquier otro acto que diga relación con una persona jurídica y que no importe una modificación social.

De igual modo, se incorporará una sentencia u otra resolución judicial que cause ejecutoria y que ordene la disolución o modificación de una persona jurídica de las enumeradas en el artículo 2°, así como cualquier otra resolución judicial referida a una persona jurídica incorporada al Registro.

El Registro no hará cancelación alguna de oficio.

El Reglamento establecerá el procedimiento a través del cual se efectuarán las actuaciones indicadas en este artículo.

Artículo 13.- Una vez suscrito un formulario por todos quienes hubiesen comparecido al acto en conformidad con esta ley y su Reglamento, se incorporará automáticamente en el Registro a contar de esa fecha, y con su solo mérito se entenderá informado el Servicio para todos los efectos a que haya lugar, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que le correspondan.

No obstante, en los casos a que se refieren los artículos 69, inciso final, y 70, ambos del Código Tributario, la incorporación de la respectiva actuación se realizará sólo una vez que el Servicio así lo autorice.

El Reglamento establecerá el modo por el cual se notificará periódicamente al Servicio la incorporación de nuevos formularios. También establecerá el mecanismo por el cual el Servicio comunicará al Registro las autorizaciones a que se refiere el inciso segundo.

El Servicio de Impuestos Internos asignará, sin más trámite, un Rol Único Tributario a toda persona jurídica que se constituya conforme a esta ley, en forma simultánea al acto de incorporación al Registro. Con la sola incorporación del formulario de constitución por el constituyente, socio o accionista, se entenderá requerido el Servicio para asignar el Rol Único Tributario a la persona jurídica que se incorpora.

En el mismo formulario de constitución se podrá solicitar al Servicio el inicio de actividades y el timbraje de documentos tributarios, todo ello según lo determine el Reglamento.

Dicho rol será el número de identificación en el Registro y servirá para registrar e identificar todos los antecedentes que se hubieran originado respecto de la persona jurídica de que se trate y que hayan sido debidamente indicados en los formularios a que se refiere esta ley.

El Reglamento determinará la forma en que los formularios respectivos serán electrónicamente incorporados al Registro, los aspectos operativos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento informático de datos, la publicidad de los actos que se registren en éste y los requisitos de interconexión que deberán existir entre el Registro y los órganos del Estado.

El Reglamento establecerá, asimismo, la o las modalidades informáticas y tecnológicas para que los formularios de constitución, las estipulaciones, pactos o acuerdos, así como toda modificación, transformación, fusión, división, terminación o disolución y, en general, todos aquellos actos relativos a personas jurídicas que deban ser incorporados al Registro, queden registrados y se individualicen con su número de identificación.

TÍTULO V

De la modificación, transformación, fusión, división, terminación y disolución de las personas jurídicas acogidas a esta ley

Artículo 14.- Las personas jurídicas acogidas a esta ley serán modificadas, transformadas, fusionadas, divididas, terminadas y disueltas, mediante la sola suscripción

del formulario respectivo, según el acto que haya de celebrarse, y su incorporación al Registro.

La suscripción de esos formularios será realizada por el titular o, en su caso, por quienes sean los titulares de los derechos sociales o acciones emitidas con derecho a voto al tiempo de celebrarse dicho acto, o por sus apoderados o representantes legales, debiendo para tales efectos sujetarse a lo señalado en el Título III de esta ley.

En los casos en que para adoptar acuerdos sobre las materias señaladas en el inciso primero se requiera la celebración de una junta, el acta que se levante, previo cumplimiento de las formalidades que sean necesarias, deberá ser reducida a escritura pública o protocolizada, según corresponda. Una copia digital íntegra de ésta deberá incorporarse al Registro bajo el número de identificación de la persona jurídica respectiva.

Los acuerdos que se adopten por los socios o accionistas de las sociedades que se acojan a esta ley deberán incorporarse en los formularios, indicándose las nuevas cláusulas de los estatutos y aquellas que se modifiquen o sustituyan.

En caso que algún otro acto deba ser reducido a escritura pública o protocolizado, el notario respectivo o el titular o, en su caso, quienes sean los titulares de los derechos sociales o acciones emitidas con derecho a voto al tiempo de celebrarse dicho acto, o sus apoderados o representantes legales, deberán, en la forma que disponga el Reglamento, incorporar una copia digital del mismo al Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la escritura pública o de la protocolización, según corresponda.

Artículo 15.- En los casos de fusión de personas jurídicas acogidas a la presente ley con personas jurídicas que no lo están, cada una de ellas deberá cumplir con las solemnidades que particularmente le son aplicables para efectos de celebrar la fusión, y la persona jurídica resultante de ésta continuará regulada por el régimen de formalidades que le resulte aplicable, sin perjuicio que posteriormente migre a otro régimen.

En caso de división de una persona jurídica a la cual se le aplica la presente ley, la nueva persona jurídica que se constituya al efecto deberá acogerse a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de que posteriormente migre a otro régimen.

TÍTULO VI

Del saneamiento de la nulidad de las personas jurídicas a que se refiere esta ley

Artículo 16.- Para efectos del saneamiento de la nulidad derivada de vicios formales que afecten la constitución, modificación, transformación, división, fusión, terminación o disolución de las personas jurídicas acogidas a esta ley, el titular o, en su caso, quienes sean los titulares de los derechos sociales o acciones de la sociedad al tiempo del saneamiento respectivo, o sus representantes o apoderados para estos efectos, deberán corregir el formulario en que conste el vicio y suscribirlo de conformidad a las normas sobre suscripción señaladas en el Título III de esta ley.

Si el vicio incide en una cesión de derechos sociales, deberán concurrir a la suscripción del formulario, además, el cedente o sus causahabientes, y quienes al tiempo del saneamiento sean los titulares de los derechos materia de la cesión.

En los casos en que para adoptar acuerdos sobre el saneamiento de la nulidad a que se refiere este artículo se requiera de la celebración de una junta, el acta que se levante, previo cumplimiento de las formalidades que sean necesarias, deberá ser reducida a escritura pública. Una copia digital íntegra de aquélla deberá incorporarse al Registro bajo el número de identificación de la persona jurídica respectiva. Con todo, no se requerirá del acta reducida a escritura pública ni de su incorporación al Registro, si la totalidad de los socios o accionistas suscriben el formulario correspondiente.

El procedimiento antes señalado sustituye a aquel establecido en la ley N° 19.499 en todo lo que sea contrario a la presente ley, respecto de las personas jurídicas regidas por ésta.

Artículo 17.- El saneamiento del vicio de nulidad producirá efecto retroactivo a la fecha de la incorporación del formulario rectificado al Registro.

TÍTULO VII

De la migración

Artículo 18.- Las personas jurídicas señaladas en el artículo 2°, constituidas de conformidad a las leyes propias que las establecen y regulan, podrán regirse por las disposiciones de esta ley mediante su migración en conformidad a las disposiciones de este Título.

Para los efectos de la migración al régimen electrónico, si nada señalare el contrato social y los estatutos de la persona jurídica, la migración deberá aprobarse por la totalidad

de los titulares de los derechos sociales y, en el caso de sociedades cuyos acuerdos deban adoptarse por juntas, por mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. El acta que se levante de la junta, previo cumplimiento de las formalidades que sean necesarias, deberá ser reducida a escritura pública. Una copia digital íntegra de ésta deberá incorporarse al Registro bajo el número de identificación de la persona jurídica respectiva. Con todo, no se requerirá del acta reducida a escritura pública ni de su incorporación al Registro, si la totalidad de los socios o accionistas suscriben el formulario correspondiente.

Para estos efectos, el titular o, en su caso, quienes sean los titulares de los derechos sociales o la persona que designe la junta de accionistas en que se acordó la migración, o los apoderados o representantes legales de éstos o de la sociedad deberán requerir del Registro de Comercio del Conservador respectivo la emisión de un certificado para migración. Dicho certificado deberá ser emitido por el Conservador respectivo y contendrá el extracto de los estatutos sociales y las demás materias que determine el Reglamento. Una vez emitido el certificado para migración, deberá dejar constancia de ésta al margen de la inscripción de la persona jurídica y desde ese momento no se podrán efectuar anotaciones, inscripciones ni subinscripciones en ésta.

Asimismo, en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de emisión del certificado referido en el inciso anterior, el titular o, en su caso, quienes sean los titulares de los derechos sociales o acciones de la sociedad deberán suscribir el formulario denominado "de migración al régimen simplificado" y acompañar una copia de dicho certificado. Una vez suscrito el formulario, el Registro emitirá un certificado digital de migración que contendrá el contrato social y las demás materias que señale el Reglamento. Este certificado será enviado electrónicamente, a más tardar dentro del día siguiente hábil, por el Registro al Conservador respectivo, el que tendrá el plazo de un día hábil para anotar al margen de la inscripción del Registro de Comercio de la persona jurídica migrada, que ésta se encuentra inscrita en el Registro de esta ley.

El Conservador de Bienes Raíces, en el caso de las personas jurídicas señaladas en el artículo 2°, constituidas de conformidad a las leyes propias que las establecen y regulan, podrá negarse a otorgar el certificado de migración cuando éste se solicite estando en trámite una solicitud de inscripción o anotación marginal.

Transcurridos treinta y cinco días contados desde la emisión del certificado de vigencia para migración sin que se haya comunicado al Conservador respectivo la incorporación al Registro Electrónico de la sociedad migrada, caducará dicho certificado y desde esa fecha podrán hacerse todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar en el Registro de Comercio del Conservador correspondiente, en relación a esa persona jurídica.

La suscripción del formulario de migración a régimen simplificado se efectuará exclusivamente ante ministro de fe. La migración al régimen establecido en esta ley efectuada en conformidad al presente artículo, no será una modificación social.

Artículo 19.- Las personas jurídicas que se hayan acogido a esta ley y que con posterioridad dejen de corresponder a algunas de las indicadas en el artículo 2° deberán migrar, dentro del plazo de sesenta días contado desde que se produjo el hecho por el cual dejaron de cumplir los requisitos dispuestos por la presente ley, al sistema general establecido en la ley aplicable a la persona jurídica respectiva para efectos del registro de su modificación, transformación, fusión, división, terminación y disolución.

Para estos fines, el titular o, en su caso, quienes sean los titulares de los derechos sociales o acciones de la sociedad deberán suscribir el formulario denominado "de migración al régimen general". Dicho formulario deberá ser suscrito por todos los titulares de los derechos sociales, o sus apoderados o representantes, en su caso, o por la persona designada para estos efectos por la junta de accionistas. La suscripción de dicho formulario deberá efectuarse conforme a las normas establecidas en el Título III de esta ley.

Si nada dijeren el contrato social o los estatutos, la migración deberá aprobarse por la totalidad de los titulares de los derechos sociales, y en el caso de sociedades cuyos acuerdos deban adoptarse por juntas, por mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. El acta que se levante de la junta, previo cumplimiento de las formalidades que sean necesarias, deberá ser reducida a escritura pública o protocolizada, según corresponda. Una copia digital íntegra de ésta deberá incorporarse al Registro bajo el número de identificación de la persona jurídica respectiva. Con todo, no se requerirá del acta reducida a escritura pública ni de su incorporación al Registro si la totalidad de los socios o accionistas suscriben el formulario correspondiente.

Una vez suscrito dicho formulario, el Registro emitirá un certificado digital de migración que contendrá el contrato social y los estatutos de la persona jurídica, un extracto de éstos y las demás materias que señale el Reglamento. El extracto antes indicado deberá inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador respectivo y, si fuere necesario según las leyes que establecen y regulan a esa persona jurídica, publicarse por una sola vez en el Diario Oficial en el plazo de treinta días desde que fuere emitido. Dicho extracto contendrá las menciones que exigen las leyes que establecen y regulan a la persona jurídica de que se trate para los efectos de su constitución. Desde la fecha de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio del Conservador respectivo y su publicación en el Diario Oficial cuando ésta fuere necesaria según las leyes que establecen y regulan a esa persona jurídica, se entenderá perfeccionada la migración para todos los efectos y será, asimismo, oponible a terceros.

Artículo 20.- Una vez emitido el certificado digital de migración por el Registro no se podrán incorporar formularios con actos jurídicos relativos a la persona jurídica respectiva. Desde el momento de su migración al régimen general, todos los actos relativos a su modificación, transformación, fusión, división, terminación o disolución deberán sujetarse a lo dispuesto en las leyes que establecen y regulan a la respectiva persona jurídica. La migración desde el Registro de esta ley al Registro de Comercio efectuada en conformidad al presente Título no será una modificación social.

TÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 21.- Toda vez que las leyes exijan una anotación o inscripción en el Registro de Comercio o una publicación en el Diario Oficial en relación con los actos señalados en el artículo 1° respecto de las personas jurídicas acogidas a esta ley, esas formalidades se entenderán cumplidas y reemplazadas, en su caso, por la incorporación en el Registro del formulario que da cuenta del acto respectivo.

Artículo 22.- Los certificados de las personas jurídicas incorporadas al Registro serán emitidos por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en la forma que establezca el Reglamento. Estos certificados tendrán valor probatorio de instrumento público, constituirán título ejecutivo y contendrán las menciones que señale el Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El Reglamento que se dicte para desarrollar y complementar esta ley será expedido mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- Esta ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes subsiguiente al de la publicación del Reglamento en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- El Reglamento establecerá las fechas a partir de las cuales la constitución o migración de las personas jurídicas señaladas en el artículo 2° podrán acogerse a esta ley.

Con todo, las personas jurídicas a que se hace referencia en los números 7 y 8 del artículo 2° de esta ley sólo podrán someterse a ésta una vez transcurridos dos años contados desde la publicación de la misma en el Diario Oficial.

Artículo cuarto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante los doce meses siguientes a su publicación se financiará con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 31 de enero de 2013.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pablo Longueira Montes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Macarena Letelier Velasco, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño (S).